

ORD. SE12-

1123

ANT. : NO HAY.

MAT. : Denuncia hecho constatado en terreno fiscal aledaño a Río Santa María, sector de San Juan, comuna de Punta Arenas.

PUNTA ARENAS, 30 SET. 2015

**DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

Con ocasión de fiscalización rutinaria efectuada por personal de esta Secretaría, y verificado personalmente por el suscrito, se constató la ocupación ilegal de terreno fiscal, aledaño al Puente en el Río Santa María, Sector de San Juan, comuna de Punta Arenas, con fecha 22/09/2015, tomando conocimiento posteriormente de haberse otorgado por el Municipio de Punta Arenas una autorización para extraer material del cauce del Río señalado a la empresa IMACO.

La empresa señalada a fin de acceder al Río y extraer el material árido autorizado, ocupó el terreno de propiedad fiscal, aledaño al mismo, y que corresponde a un área de uso común para el disfrute y esparcimiento de los visitantes del sector, procediendo a provocar un amplio daño en la flora, árboles desarraigados o con daños, suelo removido y ocupado para acopio y procesamiento de material árido, entrada, salida y operación de maquinaria pesada en el mismo. Todo ello a pocos metros del camino y del puente Santa María, provocando un alto impacto visual, conforme se observa en imágenes que se acompañan.

Sin embargo, y al margen de la responsabilidad que le cabe a la empresa y responsables de la obra por el daño patrimonial causado el Fisco de Chile como propietario del terreno, pongo en conocimiento estos hechos, a fin de que dentro de sus competencias arbitre las acciones pertinentes para fiscalizar, informar, exigir las medidas reparatorias pertinentes, y sancionar, en su caso, esta grave acción, considerando que el proyecto "Construcción Camino San Juan- Cabo Froward, Tramo Río San Pedro-Punta Árbol", cuenta con resolución de calificación ambiental N° 199 de 2012.

Cabe hacer presente que de haberse exigido en su oportunidad por las entidades pertinentes, señalar por el requirente de áridos la vía por la cual se accedería al cauce (máxime si en la especie se trata de un curso de agua encajonado), y exigirle la autorización del propietario colindante en situaciones como ésta, en la cual no existe un camino público que llegue hasta el mismo cauce, se habría precavido este

daño ambiental, toda vez que esta Secretaría habría podido intervenir oportunamente, regulando y acotando la actividad a realizar por el interesado, estableciendo y acordando una vía de acceso hasta el cauce y fiscalizando su debido uso.

Se remite el presente oficio tanto a la Sra. Directora Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente como a la Sra. Directora Regional de CONAF, a fin de que se sirvan dar curso a los procedimientos de fiscalización y sancionatorios correspondientes, remitiéndose copia del mismo, además, al Señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, al Sr. Director Regional de Vialidad y al Sr. Director Regional de Obras Hidráulicas, a fin de que tomen debido conocimiento de los hechos denunciados.

Saluda atentamente a Usted,


VEIH/MAF/SVL/MGV

DISTRIBUCIÓN:

- Superintendente Medio Ambiente
- Director Regional CONAF
- Seremi MOP
- Director Regional DOH
- Sr. Director Regional Vialidad
- Unidad de Adm. de Bienes
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes



ANEXO FOTOGRAFÍAS













ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: 07/10/2015	1.2 Hora de inicio: 09:45	1.3 Hora de término: 17:00
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Camino San Juan - Cabo Froward	1.5 Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Construcción	
1.6 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada : Sector San Juan, comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y La Antártica Chilena.		
1.7 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Gobernación Provincial de Magallanes		Domicilio: Julio Roca N° 924, Punta Arenas
RUT o RUN: 60.511.121-1	Teléfono: 61-2222600	Correo electrónico: faguirre@interior.gov.cl
1.8 Representante Legal de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Paola Fernández Gálvez		Domicilio: Julio Roca N° 924, Punta Arenas
RUN: 12.717.075-4	Teléfono: 61-2222600	Correo electrónico: faguirre@interior.gov.cl
1.9 Encargado o Responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: Francisco Orozco López		Domicilio: Croacia 722, Piso 4, Punta Arenas
RUN: 8.941.348-6	Teléfono: 61-2612050	Correo electrónico: francisco.orozco@mop.gov.cl
1.10 Encargado o Responsable de la actividad fiscalizada participa en la Inspección Ambiental: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (Marque con x según corresponda)		
2.1 Programada: _____	2.2 No programada: <input checked="" type="checkbox"/> Motivo: Denuncia <input checked="" type="checkbox"/> Oficio _____ Otro _____	



3. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

Las materias específicas objeto de la inspección ambiental fueron:

- Verificar autorizaciones para efectuar la extracción de áridos (Extracción en cauce, cambio de uso de suelo, etc.) y vida útil de la actividad de extracción.
- Pérdida/Alteración de hábitat para fauna.
- Afectación de flora y/o vegetación.
- Posible elusión al SEIA.

4. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA

- RCA N° 199/2012, Proyecto DIA "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward. Tramo Río San Pedro - Punta Árbol", aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.



5. OPOSICIÓN AL INGRESO

5.1 Existió Oposición al Ingreso:

En caso de existir oposición al ingreso por parte del fiscalizado, se debe describir las circunstancias o acontecimientos ocurridos que impiden la realización de la inspección ambiental:

SI _____ NO X _____

5.2 Se solicitó auxilio de Fuerza Pública para el Ingreso a la Actividad Fiscalizada:

En caso de requerirse auxilio de la fuerza pública y no poder contactarse con el Superintendente o el Fiscal de la SMA, mencionar los fundamentos de la decisión tomada por el funcionario de la SMA:

SI _____ NO X _____

(Solo SMA)

6. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

6.1 Actividades de Inspección realizadas (Marque con x según corresponda)

Inspección Ocular: <u>X</u>	Registro Fotográfico: <u>X</u>	Toma de Muestras: _____	Otras (especificar): Georreferenciación
Mediciones: <u>X</u>	Representación Gráfica: _____	Encuestas o Entrevistas: _____	

6.2 Existió Modificación del orden de Inspección Ambiental: SI _____ NO X _____

(En caso de ser afirmativo, se debe fundamentar la modificación en el numeral 7 del presente Acta)

6.3 Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI X NO _____

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)

6.4 Existió trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores: SI X NO _____

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)

6.5 Entrega de antecedentes requeridos (puntos críticos, zonas de emergencia, distribución de las instalaciones (layout), estructura, procesos, etc.) y documentos solicitados: SI _____ NO X _____

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)



7. OBSERVACIONES

En Instalación de Faena se solicitó a personal de la empresa constructora e Inspección Fiscal proporcionar los planos impresos de ubicación de los botaderos y empréstitos vinculados a la obra de construcción del camino San Juan – Cabo Froward (Tramo Río San Pedro – Punta Árbol) con la finalidad de efectuar su revisión previo al recorrido de la inspección, no obstante ello, éste indica que no contaba con dicha información impresa, sino solo en formato digital.

8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

A las 09:45 Hrs. se efectúa reunión inicial con representantes de Gobernación Provincial de Magallanes (Titular del proyecto en el SEIA), Dirección Regional de Vialidad – MOP (Organismo responsable de la ejecución del proyecto), Constructora IMACO Ltda. (Empresa contratista a cargo de la ejecución del proyecto) y Stradale Ltda. (Asesoría a la Inspección Fiscal de la Obra), informándose respecto de las materias objeto de la inspección ambiental.

Según se indica por parte del Sr. Francisco Orozco López, Director Regional (S) de Vialidad – MOP y doña Valeria Oyarzo Benítez, Inspectora Fiscal de la Obra, el inicio legal del contrato para la ejecución del proyecto correspondió al día 10 de enero de 2015, en tanto que la actividad en terreno del mismo se habría iniciado durante el mes de marzo del mismo año, contemplando la construcción del camino desde el kilómetro 64 de la Ruta 9 Sur.

Según lo señalado por don Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., para la habilitación de los empréstitos y botaderos vinculados al proyecto no se efectuó corta de especies arbóreas.

Por otra parte, según indicó doña Valeria Oyarzo Benítez, Inspectora Fiscal de la Obra durante la reunión inicial, para la ejecución del proyecto se habrían habilitado a la fecha 2 empréstitos (Insúa y cauce Río Santa María), además de 4 botaderos (Inzúa, Faja Fiscal N°1, Faja Fiscal N°2 y Mirador N°1).

Posteriormente, a las 11:00 hrs. se inicia recorrido asociado a la inspección, dejándose constancia de las siguientes observaciones:

1.- Botadero y Empréstito Insua (Kilómetro 52,000 de Ruta 9 Sur):

Según indica el Sr. Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., el área habilitada contempla la extracción de un volumen de 40.000 m³ de material para áridos, además de la capacidad para disponer un volumen de 38.000 m³ de material de descarte proveniente del frente de trabajo. Adicionalmente, dicho profesional señala en forma complementaria que el área ha sido explotada anteriormente por otras empresas constructoras (Vilicic S.A.).

Por otra parte, el profesional antes mencionado, indicó que tanto el botadero como el empréstito se encontraban al momento de la inspección en operación, manteniéndose material árido acopiado proveniente de la habilitación del botadero, el cual ha sido utilizado durante el mes de mayo de 2015 para construcción de terraplenes en el frente de trabajo y posteriormente en el mes de septiembre de 2015 para relleno estructural en obras de arte del proyecto.

Se observa la existencia de pilas de material árido acopiado.

Al momento de la inspección sólo se observa la operación de maquinaria y ejecución de labores tendientes a disponer material correspondiente principalmente a raíces de árboles y tocones en el área habilitada como botadero. Al respecto, el Sr. Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., señala que dicho material se habría comenzado a disponer a partir del día viernes 2 de octubre de 2015 y corresponde a lo retirado desde el denominado Botadero Provisorio del Kilómetro 63,250 de la Ruta 9 Sur y que proviene originalmente del frente de trabajo.

Se georreferencia el perímetro del área que ha sido utilizada a la fecha como botadero.

No se observa la existencia de maquinaria destinada a efectuar lavado del material árido extraído desde el área. Al respecto, según se indica por parte del Sr. Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., dado que no se contempla la fabricación de hormigón para las obras, no sería necesario efectuar lavado del material árido extraído.

Respecto del área de emplazamiento del Botadero y Empréstito, se observa que ésta ha sido intervenida en forma previa, presentando además una laguna artificial producto de los movimientos de tierra efectuados y pastizales con cuerpos de agua, conformando un hábitat potencial de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*). Cabe señalar que durante la inspección se avistaron 4 parejas de la especie mencionada; 2 en el sector de laguna artificial y 2 en el sector de pastizal junto al camino de



acceso.

2.- Botadero Faja Fiscal N°2 (Kilómetro 55,300 de Ruta 9 Sur):

Según indica el Sr. Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., el área que ha sido habilitada como botadero contempla una capacidad para disponer un volumen de 7.000 m³ de material de descarte proveniente del frente de trabajo.

Por otra parte, el Sr. Francisco Orozco López, Director Regional (S) de Vialidad – MOP, indicó que el área destinada como botadero se encontraba al momento de la inspección en operación, efectuándose la disposición de material de descarte proveniente de la faja fiscal (frente de trabajo) y Botadero Provisorio del Kilómetro 63,250 de la Ruta 9 Sur. Según indica además el profesional antes mencionado, la habilitación de los botaderos considera efectuar inicialmente el retiro de la cobertura vegetal y parte del horizonte orgánico del suelo (escarpe) y su posterior acordonamiento en uno de sus costados, a efectos de permitir la restitución de dicho material al cierre de cada botadero.

Al momento de la inspección no se observó la presencia de maquinaria en el área.

Se observa que el material acopiado en el sector corresponde principalmente a horizonte orgánico de suelo, raíces y ramas de árboles. Se advierte además la presencia aislada de bolsas plásticas mezcladas con el material dispuesto.

Respecto del área de emplazamiento del Botadero, se observa que éste se encuentra ubicado cercano a la línea de costa a un costado de la Ruta 9 Sur, colindando hacia el norte inmediatamente con la ribera de un curso de agua superficial. El sector corresponde específicamente a un área de pastizales con matorral (pradera naturalizada con presencia de Calafate, *Berberis microphylla*) que es hábitat potencial de Canquén Colorado, el cual es cercano a una marisma que conforma el hábitat de diversas aves costeras, entre la que destaca Flamenco chileno (*Phoenicopterus chilensis*). Durante la inspección no se avistaron ejemplares de Canquén Colorado en este sector y no se observó en el área flora en categoría de conservación.

Se georreferencia el perímetro del área que ha sido utilizada a la fecha como botadero.

3.- Botadero Faja Fiscal N°3 (Kilómetro 55,400 de Ruta 9 Sur):

Según indica el Sr. Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., el área ha sido solicitada como botadero a la Inspección Fiscal para disponer un volumen de 7.000 m³ de material de descarte proveniente del frente de trabajo, encontrándose a la espera de la respectiva autorización.

No se observa al momento de la inspección la existencia de maquinaria ni material de descarte dispuesto en el área solicitada como botadero, sin perjuicio de ello, se advierte que el área ya ha sido intervenida para su habilitación como botadero, realizándose para tal efecto movimientos de tierra destinados al escarpe de la capa superficial de suelo y el acordonamiento de dicho material a un costado del área proyectada. Se observa en el suelo del área rastros del tránsito y operación de maquinaria pesada.

Se georreferencia el perímetro del área que ha sido intervenida para la habilitación del botadero.

Respecto del área de emplazamiento del Botadero, se observa que éste se ubicaría a un costado de la Ruta 9 Sur, colindando hacia el norte con el Botadero Faja Fiscal N°2.

4.- Botadero Faja Fiscal N°1 (Kilómetro 57,000 de Ruta 9 Sur):

Según indica el Sr. Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., el área que fue habilitada como botadero contempló una capacidad para disponer un volumen de 4.000 m³ de material de descarte proveniente del frente de trabajo.

Se observa al momento de la inspección la existencia de maquinaria que se encontraba nivelando el área intervenida y retirando material sólido de mayores dimensiones (principalmente ramas y troncos).

Según indica doña Valeria Oyarzo Benítez, Inspector Fiscal de Obras de la Dirección de Vialidad – MOP, actualmente el botadero se encuentra en etapa final de cierre, efectuándose el retiro de materiales de mayor tamaño remanentes.

Respecto del área de emplazamiento del Botadero, se observa que éste se ubicaría a un costado de la Ruta 9 Sur, en un sector de pastizales con matorral, cercano a la línea de costa, el cual es hábitat potencial de Canquén Colorado. Cabe señalar que durante la inspección se avistó 1 pareja de la especie mencionada en la zona costera cercana al lugar.

Se georreferencia el perímetro del área que fue intervenida para la habilitación del botadero.



5.- Empréstimo cauce Río Santa María (Kilómetro 62,000 de Ruta 9 Sur):

Según indica el Sr. Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., el empréstimo considera la extracción de un total de 11.000 m³ de material para áridos desde el cauce del Río Santa María y contempla 4 sectores de explotación de material para áridos, de los cuales uno de ellos se encuentra emplazado aguas abajo del puente del Río Santa María y los otros tres restantes aguas arriba de dicho lugar.

Por otra parte, el profesional antes mencionado, indicó que el empréstimo se encontraba al momento de la inspección en operación (particularmente los sectores N°1, 2 y 3), no obstante ello, la explotación de material en todos los sectores se encuentra detenida desde fines del mes de septiembre hasta obtener los permisos de los respectivos dueños de los predios. Adicionalmente, según mencionó dicho profesional, actualmente sólo se mantiene material árido acopiado, el cual ha sido utilizado durante el mes de septiembre de 2015 como relleno estructural para obras de arte del proyecto (aproximadamente 500 m³).

No se observa al momento de la inspección la existencia de maquinaria destinada a la explotación de ninguno de los sectores del empréstimo, sino solo la existencia de pilas de material árido acopiado en los sectores denominados 2 y 3.

No se observa la existencia de maquinaria destinada a efectuar lavado de material árido en ninguno de los sectores de explotación del empréstimo.

Respecto del **sector N°1** de explotación (ubicado aguas abajo del puente del Río Santa María), se observa que para la habilitación de su camino de acceso y área de operaciones contigua al cauce, se efectuaron movimientos de tierra en un sector de bosque principalmente dominado por las especies Coigüe, Lengua y Canelo. Se advierte en el área intervenida la presencia de tocones y trozos de árboles cortados.

Se efectúan diversas mediciones en el área inmediatamente adyacente al sector intervenido, a efectos de cuantificar densidad de masa boscosa (Tres parcelas de 500 m² de superficie) y densidad de regeneración (Tres parcelas de 1 m² de superficie), además de la medición cobertura de copa con densiómetro esférico y altura de árboles con clinómetro.

Cabe mencionar que frente al área intervenida (específicamente en la ribera norte del Río Santa María) se advierte la existencia de hábitat de Canquén Colorado. Adicionalmente, en el bosque inmediatamente aledaño al área intervenida, se constata además la existencia de hábitat de Carpintero Negro (*Campephilus magallanicus*), lo cual es corroborado debido a la presencia de perforaciones en los árboles circundantes realizadas por la especie durante su hábito alimenticio. Durante la inspección no se avistaron ejemplares de Canquén Colorado ni Carpintero Negro en este sector intervenido.

Respecto de los **sectores N°2 y 3** de explotación del empréstimo (ubicados aguas arriba del puente del Río Santa María), no se observó al momento de la inspección la intervención de áreas aledañas al cauce del Río ni evidencia de corta de especies arbóreas, utilizándose para el acceso al lugar un camino preexistente, el cual según lo señalado por el Sr. Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., ha sido mejorado con adición de material para permitir el tránsito de camiones y maquinaria.

Adicionalmente, se advierte que los sectores mencionados corresponden al hábitat potencial del Canquén Colorado, no obstante ello, durante la visita no se avistaron ejemplares de dicha especie.

Respecto del **sector N°4** de explotación del empréstimo (ubicado aguas arriba del puente del Río Santa María), no se observó al momento de la inspección la intervención del cauce del Río para labores de extracción de material para áridos ni áreas aledañas al mismo, así como tampoco evidencia de corta de especies arbóreas.

Se georreferencia el perímetro de cada uno de los sectores que han sido intervenidos para la explotación de material para áridos (Sectores N°1, 2 y 3).

6.- Botadero provisorio (Kilómetro 63,250 de Ruta 9 Sur):

De acuerdo a lo indicado por doña Valeria Oyarzo Benítez, Inspector Fiscal de Obras de la Dirección de Vialidad – MOP y don Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., el botadero denominado provisorio no cuenta al momento de la inspección con autorización de la Inspección Fiscal de Obras.

Adicionalmente, según indica don Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., en el lugar se ha dispuesto temporalmente material de descarte proveniente del frente de trabajo.

Se observa al momento de la inspección la existencia de camiones y maquinaria que se encontraba retirando material dispuesto en el botadero, el cual correspondía principalmente a horizonte orgánico de suelo, ramas y tocones.

Se georreferencia el perímetro del área que ha sido intervenida para la habilitación del botadero.



Respecto del área de emplazamiento del Botadero, se observa que parte del mismo se ubica sobre el borde costero, específicamente a 11,4 metros de la línea de más alta marea observada (según material arrastrado y dispuesto en la playa por la corriente), conforme a mediciones efectuadas in situ con huincha métrica, en tanto que otra parte del mismo (lado norte) se encuentra además sobre un bosque de Ñirre (*Nothofagus antarctica*).

Por otra parte, según se observó, el sector de emplazamiento del botadero corresponde específicamente a un área de pastizales con matorrales cercano a cuerpos y cursos de agua y línea costera, lo cual es hábitat de Canquén Colorado. Cabe señalar que durante la inspección se avistaron 4 parejas de la especie mencionada, todas ellas en la zona de la desembocadura del Río Santa María.

Durante la inspección se efectúan 2 transectas de 20 metros lineales para estimar densidad de masa boscosa, además de medir con huincha métrica el ancho del bosque a ambos lados de una huella preexistente.

7.- Botadero Mirador N°1 (Kilómetro 64,000 de Ruta 9 Sur):

Según indica el Sr. Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., el área fue habilitada como botadero de material de descarte proveniente del frente de trabajo.

Al momento de la inspección no se observó la presencia de maquinaria en el área.

Se observa que el material acopiado en el sector corresponde principalmente a material fino inerte.

Respecto del área de emplazamiento del Botadero, se observa que éste se encuentra ubicado inmediatamente aledaño a la ribera sur del Río San Pedro y a su desembocadura. No se constató en el área evidencia de corta de especies arbóreas. Adicionalmente se advierte que el sector corresponde a una zona de bosque que se extiende hasta el borde costero, sin la presencia de pastizales que constituyan el hábitat del Canquén Colorado.

Se georreferencia el perímetro del área que ha sido utilizada a la fecha como botadero.



9. ACTIVIDADES O DOCUMENTOS PENDIENTES

N°	Descripción
1	Autorización(es) de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP (DOH) para la extracción de áridos desde los distintos sectores del cauce del Río Santa María que han sido intervenidos.
2	Permisos o patentes municipales otorgados para la extracción de áridos desde los empréstitos habilitados, incluidos los planes de manejo correspondientes.
3	Permisos emitidos por CONAF para efectuar corta de especies arbóreas en las áreas utilizadas como empréstitos y botaderos, incluidos los sectores definidos como provisorios.
4	Plan(es) de manejo Forestal aprobado(s) por CONAF para el proyecto aprobado ambientalmente mediante RCA N°199/2012.
5	Autorizaciones de los dueños de los predios intervenidos para la habilitación de botaderos y empréstitos, incluidos los sectores definidos como provisorios.
6	Autorización de la Capitanía de Puerto para la disposición de material en el borde costero (habilitación de botadero definido como provisorio).
7	Antecedentes presentados por el contratista a la Inspección Fiscal para la aprobación de los empréstitos inspeccionados (según Anexo 2 - Especificaciones Ambientales de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward. Tramo Río San Pedro - Punta Árbol").
8	Antecedentes presentados por el contratista a la Inspección Fiscal para la aprobación de los botaderos inspeccionados, incluidos los sectores definidos como provisorios (según Anexo 2 - Especificaciones Ambientales de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward. Tramo Río San Pedro - Punta Árbol").
9	Documentos que acrediten la aprobación formal por parte de la Inspección Fiscal de los empréstitos y botaderos inspeccionados, incluidos los sectores definidos como provisorios.
10	Fechas de inicio de <u>cualquier intervención de área</u> (tales como <u>corta de árboles, movimientos de tierra y/o desvío de cursos de agua</u>) <u>tendiente a habilitar</u> cada uno de los botaderos y empréstitos inspeccionados, incluidos los sectores definidos como provisorios, adjuntando adicionalmente documentos que lo acrediten.
11	Fechas de inicio de la <u>explotación efectiva</u> de cada uno de los empréstitos inspeccionados, adjuntando adicionalmente documentos que lo acrediten.
12	Fechas de inicio de la <u>disposición efectiva</u> de materiales en cada uno de los botaderos inspeccionados, incluidos los sectores definidos como provisorios, adjuntando adicionalmente documentos que lo acrediten.

Los documentos antes indicados deben ser remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente, Lautaro Navarro 363, Punta Arenas (Oficina SEA Magallanes), con atención al Sr. Andy Morrison Bencich, en formato digital (CD) y en un plazo no superior a 5 días hábiles a contar de la fecha de recepción de la presente Acta de Inspección (08/10/15).



10. FISCALIZADORES (comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)

Nombre (Nombre, Apellidos)	Órgano	Firma
Andy Morrison Bencich	Superintendencia del Medio Ambiente	
Juan Ivanovich Segovia	CONAF Magallanes	
Ricardo Muza Ramírez	CONAF Magallanes	
Rosa Vega López	Gobernación Marítima de Punta Arenas	
Felipe Vargas Icónomos	Servicio Agrícola y Ganadero Magallanes	
Rodrigo Molina Uriarte	Servicio Agrícola y Ganadero Magallanes	

11. OTROS ASISTENTES (Complete todos los antecedentes)

Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Francisco Aguirre González Enc. Provincial de Riesgos y Emergencias	Gobernación Provincial de Magallanes	faguirre@interior.gov.cl	61-2222600	
Francisco Orozco López Director Regional (s) Vialidad	Dirección de Vialidad - MOP	francisco.orozco@mop.gov.cl	61-2612050	
Valeria Oyarzo Benítez Inspector Fiscal de Obra	Dirección de Vialidad - MOP	valeria.oyarzo@mop.gov.cl	61-2612085	
Carlos Ortega Torres Inspector Fiscal de Obra	Dirección de Vialidad - MOP	carlos.ortega@mop.gov.cl	61-2612055	
Luis Véliz Robles Profesional Residente de Obra	Ingeniería Maquinaria y Construcción Ltda. (Constructora IMACO Ltda.)	lveliz@imaco.cl	59130988	
Teresa Hernández Bórquez Enc. Medio Ambiente	Ingeniería Maquinaria y Construcción Ltda. (Constructora IMACO Ltda.)			Sin Firma
Andrés Pedraza Navarro Residente Asesoría	Stradale Ltda.			Sin Firma
María José Valdés Enc. Medio Ambiente Asesoría	Stradale Ltda.			Sin Firma



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

HOJA 10 de 10

12. RECEPCIÓN DEL ACTA

12.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada recibió copia del Acta:

SI NO

En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____

Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
XII PTA. ARENAS
2 / OCT 2015
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO



OFICIO N° 1238

ANT.: Acta de Inspección Ambiental (fecha 07/10/2015), Proyecto Construcción Camino San Juan – Cabo Froward, Tramo Río San Pedro – Punta Árbol

MAT.: Entrega de antecedentes solicitados en Punto 9, del acta mencionada.

PUNTA ARENAS, 21 de Octubre de 2015

DE : PAOLA ANDREA FERNANDEZ GALVEZ
GOBERNADOR

A : ANDY MORRISON, FISCALIZADOR REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE MAGALLANES

Por medio de la presente, se hace entrega a la documentación solicitada en el Punto N° 9 del Acta de Inspección Ambiental, realizada el pasado 7/10/2015:

1.- Autorización(es) de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP (DOH) para la extracción de áridos desde los distintos sectores del cauce del Río Santa María que han sido intervenidos:

R: Se adjunta el plan de manejo presentado por la empresa contratista denominado: *Plan de Manejo Empréstito cauce Río Santa María*, el cual contiene dicha autorización. (ver *Archivo 7.a*, *Archivo 1* y *carpeta planos-plano 1*).

2.- Permisos o patentes municipales otorgadas para la extracción de áridos desde los empréstitos habilitados, incluidos los planes de manejo correspondientes:

R: - Para el Empréstito cauce Río Santa María, se adjunta el plan de manejo, que incluye el documento solicitado, presentado por la empresa contratista.

Archivo 7.a, Archivo 2 y carpeta plano-plano 7.

- Para el Empréstito Insua, no se adjunta permiso Municipal, en consideración a que dicho permiso no se exige cuando es una obra del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 2 de la DIA del proyecto.

3.- Permisos emitidos por CONAF para efectuar corta de especies arbóreas en las áreas utilizadas como empréstito y botadero, incluido los sectores definidos como provisorios.

R: - No se cuenta con permisos para la corta de especies arbóreas, ya que en los planes de manejo presentados por la empresa contratista, no se contempla corta de árboles.

- Con referencia al botadero provisorio, el Inspector Fiscal informó a la empresa contratista del rechazo de dicho botadero (*Archivo 9.e*), por cuanto nunca se presentó un plan de manejo para su uso, adicionalmente una vez verificada la situación por la Dirección de Vialidad, se procedió a otorgar un plazo para el retiro del material depositado, cursándose las multas conforme al Reglamento Contratos de Obras Públicas.

4.- Plan(es) de manejo forestal aprobado(s) por CONAF para el proyecto aprobado ambientalmente mediante RCA N°199/2012:

R: Se adjuntan plan de manejo forestal aprobado por CONAF. *Ver Archivo 4.*

5.- Autorizaciones de los dueños de los predios intervenidos para la habilitación de botaderos y empréstitos, incluidos los sectores definidos como provisorio:

R:

BOTADEROS	
Botadero Faja Fiscal N°1	Se adjunta, en Archivo 9.a , documento del Inspector Fiscal que informa a la empresa Contratista de la aprobación del Plan de Manejo de Botadero, y en consecuencia corresponde a la autorización de la Dirección de Vialidad, ya que es el Servicio bajo el cual se encuentra la tuición de la faja fiscal.
Botadero Faja Fiscal N°2	Se adjunta, en Archivo 9.a , documento del Inspector Fiscal que informa a la empresa Contratista de la aprobación del Plan de Manejo de Botadero, y en consecuencia corresponde a la autorización de la Dirección de Vialidad, ya que es el Servicio bajo el cual se encuentra la tuición de la faja fiscal.
Botadero Faja Fiscal N°3	Se adjunta, en el Archivo 9.d , documento en el Inspector Fiscal informa a la empresa contratista que dicho botadero no fue autorizado.
Botadero Mirador N°1	Se deja constancia que dicho botadero Mirador N° 1, se encuentra aprobado mediante RCA N° 199/2012, y además por el Inspector Fiscal (ver Archivo 9.c) y en consecuencia corresponde a la autorización de la Dirección de Vialidad, ya que es el Servicio bajo el cual se encuentra la tuición de la faja fiscal.
Botadero Insua	Se adjunta documento mediante el cual el Inspector Fiscal aprueba dicho botadero (ver Archivos 5.b y 9.c)
Botadero Provisorio	Se adjunta, en el Archivo 9.e , documento en el Inspector Fiscal informa a la empresa contratista del rechazo de dicho botadero, por cuanto nunca se presentó un plan de manejo para su uso, adicionalmente una vez verificado la situación por la Dirección de Vialidad, se procedió a otorgar un plazo para el retiro del material depositado, cursándose las multas conforme al Reglamento Contratos de Obras Públicas.
EMPRESTITO	
Empréstito Insua	Se adjunta autorización del propietario (ver Archivo 5.a) y plan de manejo en Archivo 7b
Empréstito Rio Santa Maria	Para el Empréstito Rio santa María no se adjunta autorización de propietario. Se adjunta autorización de la Dirección de Obras Hidráulicas y permiso Municipal de extracción de áridos, de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 2 de la DIA del proyecto. Ver Archivo 1, 2 y 9.f

7.- Antecedentes presentados por el contratista a la inspección fiscal para la aprobación de los empréstitos inspeccionados (según anexo 2 - Especificaciones Ambientales de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward, Tramo Rio San Pedro - Punta Árbol"):

R:

Empréstito Insua	Se adjunta Plan de Manejo presentado por la empresa Contratista (ver Archivo 7.b y carpeta planos plano 6)
Empréstito Rio Santa Maria	Se adjunta Plan de Manejo presentado por la empresa Contratista (ver Archivo 7.a y carpeta planos plano 7)

8.- Antecedentes presentados por el contratista a la inspección Fiscal para la aprobación de los botaderos inspeccionados, incluidos los sectores definidos como provisorios (según anexo 2 - Especificaciones ambientales de la DIA del Proyecto "Construcción camino San Juan Cabo Froward, Tramo Rio San Pedro - Punta Árbol"):

R:

Faja Fiscal N°1	Se adjuntan antecedentes presentados por la empresa Contratista para la aprobación del botadero (ver Archivo 8.a y carpeta planos-plano 1)
Faja Fiscal N°2	Se adjuntan antecedentes presentados por la empresa Contratista para la aprobación del botadero (ver Archivo 8.b y carpeta planos-plano 2)
Faja Fiscal N°3	Se adjuntan antecedentes presentados por la empresa Contratista para la aprobación del botadero (ver Archivo 8.c y carpeta planos-plano 3)
Mirador N°1	Se adjuntan antecedentes presentados por la empresa Contratista para la aprobación del botadero (ver Archivo 8.d y carpeta planos plano 4)
Insua	Se adjuntan antecedentes presentados por la empresa Contratista para la aprobación del botadero (ver Archivo 8.e y carpeta planos-plano 5)
Provisorio	Se adjunta, en el punto 9.a, documento en el que el Inspector Fiscal informa a la empresa contratista del rechazo de dicho botadero, por cuanto nunca se presentó un plan de manejo para su uso, adicionalmente una vez verificado la situación por la Dirección de Vialidad, se procedió a otorgar un plazo para el retiro del material depositado, cursándose las multas conforme al Reglamento Contratos de Obras Públicas.

9.- Documentos que acrediten la aprobación formal por parte de la Inspección Fiscal de los empréstitos y botaderos inspeccionados, incluidos los sectores definidos como provisorios.

R:

BOTADEROS	
Faja Fiscal N°1	Archivo 9.a
Faja Fiscal N°2	Archivo 9.a
Faja Fiscal N°3	Se adjunta, en el Archivo 9.d, documento en el Inspector Fiscal informa a la empresa contratista que dicho botadero no fue autorizado.
Mirador N°1	Archivo 9.c
Insua	Archivo 9.c
Provisorio	Se adjunta, en el Archivo 9.e, documento en el Inspector Fiscal informa a la empresa contratista del rechazo de dicho botadero, por cuanto nunca se presentó un plan de manejo para su uso, adicionalmente una vez verificado la situación por la Dirección de Vialidad, se procedió a otorgar un plazo para el retiro del material depositado, cursándose las multas conforme al Reglamento Contratos de Obras Públicas.
EMPRESTITO	
Insua	Archivo 9.c
Río Santa María	Archivo 9.f

10.- Fechas de inicio de cualquier intervención de áreas (tales como corta de árboles, movimiento de tierra y/o desvío de cursos de agua) tendiente a habilitar cada uno de los botaderos y empréstitos inspeccionados, incluyendo los sectores definidos como provisorios, adjuntando adicionalmente documentos que lo acrediten:

R:

BOTADEROS	
Faja Fiscal N°1	Fecha 23-05-2015, informe diario de maquinaria N° 257602 (ver Archivo 10.d)
Faja Fiscal N°2	Fecha 26-05-2015, informe diario de maquinaria N° 257605 (ver Archivo 10.e)
Faja Fiscal N°3	Fecha 23-09-2015, informe diario de maquinaria N° 0201 (ver Archivo 10.a)
Mirador N°1	Fecha 20-05-2015, informe diario de maquinaria N° 1067 (ver Archivo 10.f)
Insua	Fecha 18-05-2015, informe diario de maquinaria N° 4635 (ver Archivo 10.e)
Provisorio	Fecha 11-03-2015, informe diario de maquinaria N° 3786 (ver Archivo 10.g)
EMPRESTITO	
Insua	Fecha 18-05-2015, informe diario de maquinaria N° 4635 (ver Archivo 10.c)
Río Santa María	Fecha 22-09-2015, informe diario de maquinaria N° 5468 (ver Archivo 10.b)

11.- Fecha de inicios de la explotación efectiva de cada uno de los empréstitos inspeccionados, adjuntando adicionalmente documentos que lo acrediten:

R:

Insua	Fecha 18-05-2015, informe diario de maquinaria N° 4635 (ver Archivo 11.a)
Río Santa María	Fecha 23-09-2015, informe diario de maquinaria N° 5469 (ver Archivo 11.b)

12.- Fechas de inicio de la disposición efectiva de materiales en cada uno de los botaderos inspeccionados, incluidos de los sectores definidos como provisorio, adjuntando adicionalmente documentos que lo acrediten:

R:

Faja Fiscal N°1	Fecha 23-05-2015, informe diario de maquinaria N° 257602 (ver Archivo 12.a)
Faja Fiscal N°2	Fecha 26-05-2015, informe diario de maquinaria N° 257605 (ver Archivo 12.b)
Faja Fiscal N°3	No ha sido aprobado a la fecha por la inspección fiscal para uso.
Mirador N°1	Fecha 20-05-2015, informe diario de maquinaria N° 1067 (ver Archivo 12.c)
Insua	Fecha 03-10-2015, informe diario de maquinaria N° 56654 (ver Archivo 12.e)
Provisorio	Fecha 11-03-2015, informe diario de maquinaria N° 3786 (ver Archivo 12.d)



Paola Fernandez Galvez
12717075-4
Gobernador

Para verificar documento ingresar en la siguiente url <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación: /bNj4iuOmmg2z7bMx4IPDA==

pvp

ID DOC : 8062903

Distribución:

1. ANDY MORRISON, FISCALIZADOR REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE MAGALLANES
2. Gobernación Provincial de Magallanes/Oficina de Partes

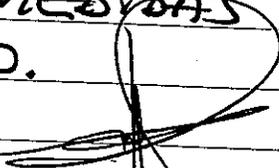
24 ACO 2015

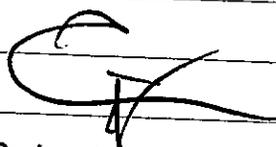
29

*CONSTRUCCION CAMINO DE PENETRACION
SAN JUAN CABO FROWARD, ETAPA 1,
SECTOR RIO SAN PEDRO - PUNTA DEL ARBOL,
KM 3.320 - KM 8.635,
PROVINCIA DE MAGALLANES,
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA*

SE DEJA CONSTANCIA DE
DE ACUERDO A VUESTRA SOLI-
CIDUD DE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO BOMBERO "LATA FISCAL
Nº 3", EL SUBDEPARTAMENTO
DE MEDIO AMBIENTE Y TERRITO-
RIO RESOLVIÓ RECHAZAR EL
DOCUMENTO PRESENTADO POR LO
SIGUIENTE:

- 1.- FALTA AUTORIZACION DEL PRO-
PIETARIO (DIRECTOR REGIONAL
O PROVINCIAL DE MAGALLANES)
- 2.- SE CONSIDERA URGENTE EL
CIERRE Y ABANDONO DE 4 DE LOS
BOMBEROS AUTORIZADOS A LA FE-
CHA, SIENDO IMPORTANTE VER EN
TERRENO LAS MEDIDAS
DE ABANDONO.


Luis Véliz Robles
Profesional Residente
Ingeniería Limitada


Carlos Ortega Torres
Ingeniero Civil
Inspector Fiscal
Dirección de Vialidad XII Región

CONSTRUCCION CAMINO DE PENETRACION

SAN JUAN CABO FORWARD, ETAPA 1,

SECTOR RIO SAN PEDRO - PUNTA DEL ARBOL,

KM 3.320 - KM 8.635,

PROVINCIA DE MAGALLANES,

REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA.

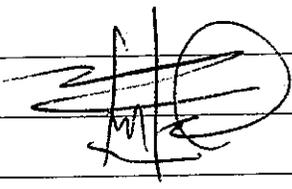
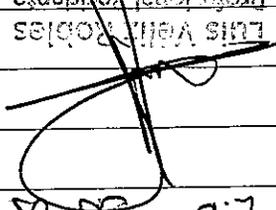
33

2015	10	02
------	----	----

SE USA EL CONTRATO EN CONJUNTO CON EL PROYECTO DE LA ASOCIACION PROFESIONALES PEDAGOGOS Y PROFESORAS PEDAGOGAS. ASOCIACION SERVA MARCA JOSÉ WALTER, SU USUARIA SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

1) QUE EXISTE UN ACORDO DE MATERIAL EN EL KM. 63250 AL 63400 APP. UNO REQUERIDO EN SERVIDO DE FIANZA DEL ELABORANTE, MATERIAL QUE SERA USADO TODA VEZ QUE NO FUE AUTORIZADO EL USO DE LA FICHA FICHA COMO PROCEDIMIENTO DE FIANZA DE FICHA ASISTIDA. SE DA UN PAGO DE 03 DÍAS A CONTAR DE HOY PARA OBTENER ESTE MATERIAL Y OBTENER EL SERVIDO EN CONVENIENTES COMO SE ENCONTRAN DENTRO DE SU USUARIA, LA NO PRESTA UNO DE LOS SERVIDOS MENCIONADOS CONFINAR AL PROCEDIMIENTO 2) SE OBSERVAN TUBOS TIPOE AL BORDE DE LA FICHA FICHA L.D. EN LA ZONA DEL NO

LUIS VALLI ROBLES
 Profesional Registrado
 Ingeniero Civil



MEMORÁNDUM MZS N° 222

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : MAURICIO BENÍTEZ MORALES
JEFE (S) MACROZONA SUR

MAT. : Solicita medidas que se indican.

FECHA : 26 OCT 2015,

1.- Mediante Ord. SE12 N°1123 de fecha 30 de septiembre de 2015 la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes denunció ante varios servicios públicos - incluida esta Superintendencia - una intervención ilegal en el sector San Juan, comuna de Punta Arenas. Dicha intervención correspondería a la ocupación de un terreno de propiedad fiscal para acceder al cauce del Río Santa María y efectuar extracción de material árido desde un empréstito asociado al proyecto "Construcción Camino San Juan – Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol" sin contar con los correspondientes permisos sectoriales, generando adicionalmente daños al suelo y flora del sector.

Por otra parte, a través de publicación efectuada con fecha 2 de octubre de 2015¹ en el diario "La Prensa Austral", esta Superintendencia tomó además conocimiento respecto de la eventual intervención, en el mismo sector de San Juan, del área de nidificación de la especie Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*), como consecuencia de la habilitación de botaderos para la disposición de material de descarte proveniente del proyecto anteriormente identificado, el cual cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N°199/2012 y su titular es la Gobernación Provincial de Magallanes, en tanto que el organismo responsable de la ejecución del mismo es la Dirección Regional de Vialidad del MOP.

2.- Cabe hacer presente que el sector de San Juan es de alto valor ambiental para la zona, puesto que se ha identificado la presencia de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*), una especie endémica de la Patagonia Oriental y las Islas Falklands (Islas Malvinas) que habita en ambientes húmedos (principalmente vegas) de la estepa.

De acuerdo a estudios efectuados, la especie migra durante el invierno hacia el sur de la provincia de Buenos Aires en Argentina, donde se localiza su principal área de invernada², para posteriormente, iniciar su temporada reproductiva. Respecto de esta última y según los antecedentes recopilados durante los últimos 15 años, se advierte que ella se limita casi exclusivamente a la Región de Magallanes, ocurriendo principalmente en el sector oriental de la estepa continental (86 a 92%) y en muy menor proporción (6 a 14%) en la Isla de Tierra del Fuego³ (Ver Imagen 1), iniciándose con el arribo de los individuos entre los meses de agosto y septiembre. Tras su llegada, las aves se alimentan para ganar peso y prepararse para la puesta de huevos, lo cual ocurre a principios de octubre y a menudo (dependiendo del tamaño de la nidada) puede tomar entre 11 y 15 días. Posterior a esto último, se efectúa la incubación, la cual toma entre 29 y 30 días adicionales⁴.

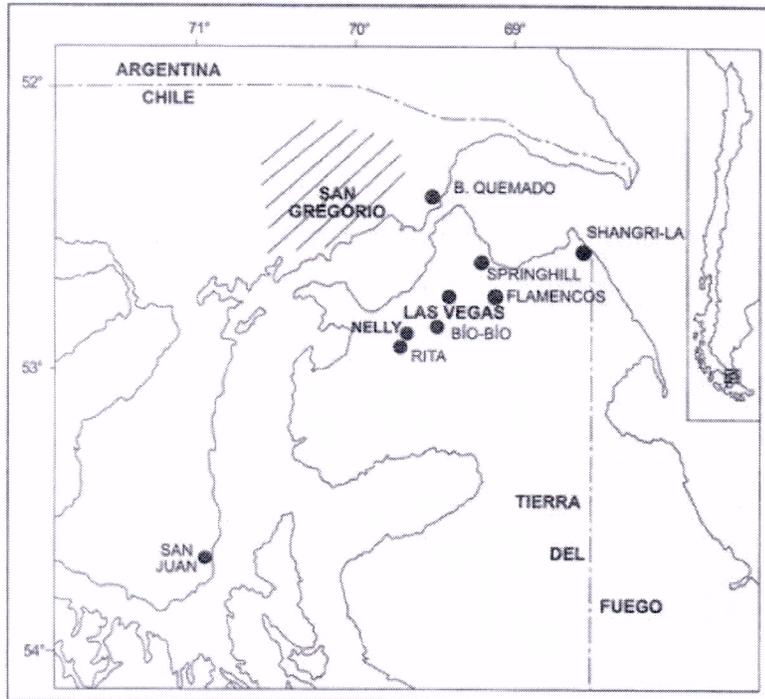
¹ <http://laprensaaustral.cl/cronica/denuncian-que-zona-de-nidificacion-del-canquen-colorado-en-san-juan-fue-convertida-en-botadero-ilegal/>

² Matus, R.; O. Blank; D. Blanco; J. Madsen; L. Benegas y G. Mateazzi, 2000. El Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*): Antecedentes sobre sitios de reproducción y concentración en la XII Región de Magallanes, Chile. Boletín Chileno de Ornitología 7: 13-18.

³ Matus, R. y O. Blank. 2014. Estimación de la población de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*) en la temporada 2014-2015. Ministerio del Medio Ambiente, Punta Arenas.

⁴ Matus, R. 2012. Clave para la identificación de plumajes y mudas en el género *Chloephaga* en Patagonia. La Chiricoca, 15: 3-11.

Imagen 1. Mapa del área de cría de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*)². En punto ubicado más al sur se identifica el sector de San Juan.



En complemento, es preciso señalar además, que en forma posterior a la eclosión de los huevos y luego de transcurrido un tiempo aproximado de 50 días, las pequeñas crías tienen a menudo sus primeros intentos de vuelo⁴.

Por otra parte, resulta importante indicar que la población continental-fueguina de Canquén Colorado ha sufrido una seria disminución durante las últimas seis décadas, lo cual llevó a que en el año 2007 dicha especie fuera clasificada oficialmente “En Peligro” en virtud del “Reglamento para la clasificación de especies silvestres”, conforme al D.S. MINSEGPRES N°151/2007 (Primera clasificación). Cabe mencionar además que durante el año 2013 el Gobierno de Chile suscribió un “Plan de Acción Binacional para la conservación del Cauquén de Cabeza Colorada o Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*) en Chile y Argentina”, cuyo objetivo contempló la definición de un conjunto de líneas de acción tendientes a lograr la recuperación de la población continental-fueguina del Canquén Colorado a un estado tal que garantice su conservación.

Adicionalmente, mediante Decreto Exento N°744/2005, el Ministerio de Agricultura estableció un período de prohibición temporal de 30 años para la caza y captura de anfibios, reptiles, aves y mamíferos silvestres en el área denominada “San Juan y áreas adyacentes”, la cual se extiende desde la desembocadura del Río Blanco por el Norte, hasta la desembocadura del Río Santa María por el Sur, abarcando por el Oeste el nacimiento de los ríos Blanco, Sur y Santa María, hasta la línea de costa del Estrecho de Magallanes por el Este. Cabe indicar que **a través de dicho cuerpo normativo se reconoce el área antes descrita como un sitio fundamental para la conservación del Canquén Colorado, en consideración a que en ésta, dicha especie encuentra su hábitat.**

Asimismo, resulta importante señalar también que mediante Decreto Exento N°423/2006, el Ministerio de Bienes Nacionales destinó en el sector de San Juan, específicamente en el área de Punta Sedger (Desembocadura del Río San Juan), un terreno fiscal de una superficie de 14,52 hás. para la conservación y protección del hábitat y zona de anidamiento del Canquén Colorado, reconociendo de esta forma el valor ambiental de dicho sector para la preservación de la especie. Resulta importante mencionar además que a partir de lo anterior, y mediante recursos del XIII Concurso del Fondo de Protección Ambiental 2010⁵, se ejecutó en dicha área el proyecto denominado “Canquén Colorado en San Juan, acciones urgentes para su conservación”, el cual tenía como objetivo ofrecer condiciones que permitieran desarrollar un período reproductivo exitoso del Canquén Colorado en la

⁵ http://www.fpa.mma.gob.cl/expediente/expediente.php?id_expediente=844355



desembocadura del río San Juan a través de su exclusión, mediante la instalación de cercos y señalética.

De acuerdo a los resultados del último censo efectuado en el área de cría de Canquén Colorado en la Región de Magallanes, Chile, durante la temporada 2014-2015³, se advierte que el 44,53% de los individuos adultos (122), el 50% de las parejas reproductivas (4) y el 50% de las crías (20) contabilizadas, fueron avistadas en el sector de San Juan, **constituyendo éste por tanto actualmente, el área de mayor importancia reproductiva para la especie en la región.**

A su vez, es importante mencionar que según lo indicado por Matus, R. *et al*², **la actividad reproductiva del Canquén Colorado es escasa y se restringe a pocos sectores, por lo cual el éxito de la misma es altamente susceptible a las perturbaciones locales, siendo imperativo por tanto, para la recuperación de la especie, la implementación de medidas de protección que eviten la perturbación de los “sitios clave” y permitan incrementar la disponibilidad de hábitat apropiado para su reproducción.**

3.- Conforme a lo anterior, el día 7 de octubre del presente se desarrolló una inspección ambiental a cada uno de los lugares habilitados como botaderos y empréstitos para el proyecto a dicha fecha (Ver Tabla 1 e Imágenes 2 y 3), constatándose que entre el kilómetro 52,000 y 63,250 de la Ruta 9 Sur se intervinieron áreas para la habilitación de 4 botaderos (Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Botadero provisorio), 1 empréstito con 4 sectores de explotación (cauce Río Santa María) y un botadero/empréstito (Insua), en áreas de pastizales con matorrales cercanos a cuerpos y cursos de agua y línea costera (Ver Imágenes 4 y 5), lo cual corresponde directa o potencialmente al hábitat de la especie Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*). Asimismo, cabe indicar también que durante la actividad se efectuó el avistamiento de diversas parejas de dicha especie en los alrededores de las áreas mencionadas, particularmente en el sector de Botadero/empréstito Insua, Faja Fiscal N°1 y Botadero provisorio (Ver Imágenes 6 y 7).

Producto de todo lo indicado, se constata que **todos los botaderos y empréstitos antes mencionados, se encuentran emplazados en sectores que corresponden al hábitat del Canquén Colorado, dentro del área descrita como “sitio fundamental para la conservación del Canquén Colorado” según el Decreto Exento N°744/2005 del Ministerio de Agricultura, advirtiéndose la presencia de parejas de dicha especie desde el sector de Botadero/Empréstito Insua por el norte, hasta el sector de Botadero Provisorio por el Sur (adyacente a la desembocadura del Río Santa María).**

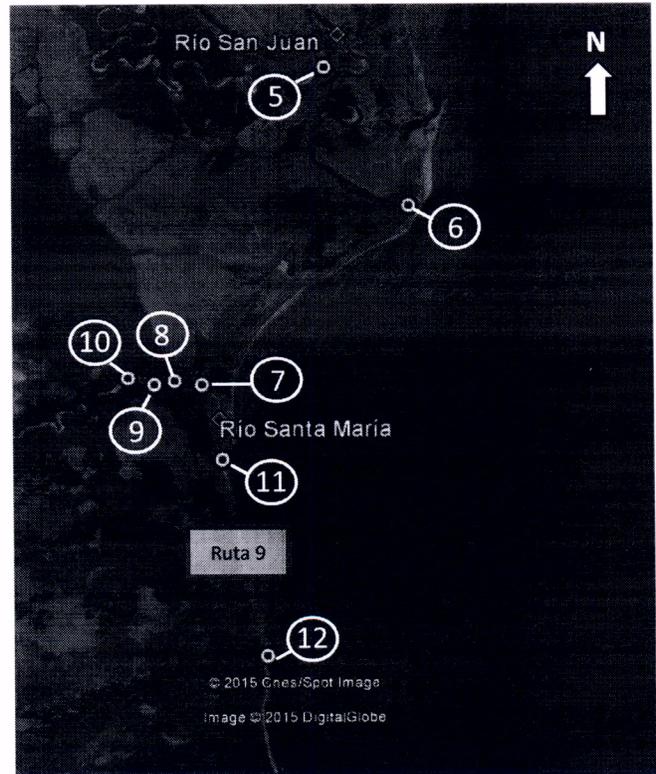
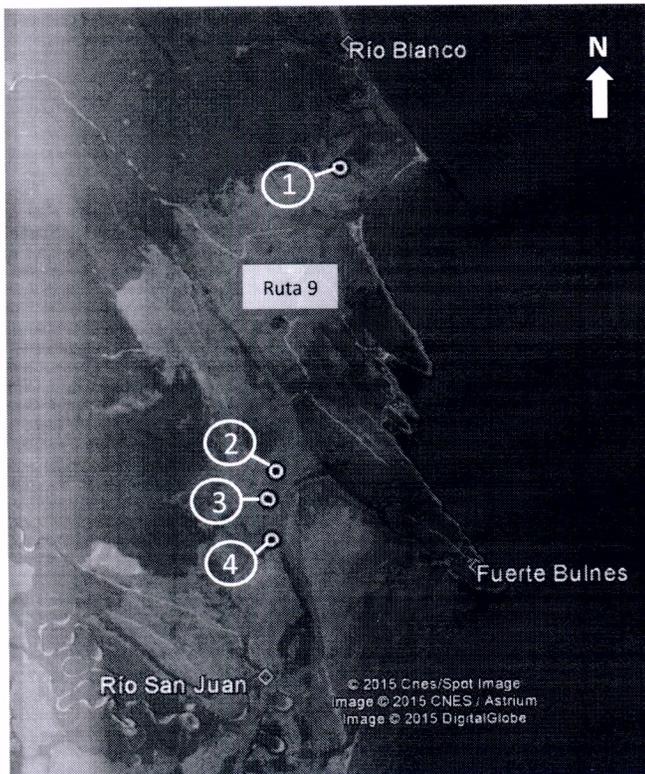
Asimismo, cabe indicar que los botaderos Faja Fiscal N°1, 2 y 3, además del Sector de explotación N°1 del empréstito cauce Río Santa María, se encuentran emplazados en áreas donde puntualmente se registró la presencia de Canquén Colorado conforme al último censo efectuado durante la temporada 2014-2015³.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación de los distintos empréstitos y botaderos habilitados para la etapa de construcción del proyecto. Adicionalmente se incluye la ubicación de puntos de referencia tales como Instalación de Faena y Área de protección de Canquén Colorado.

Punto	Descripción	Coordenada UTM (Datum WGS84)	
		Norte	Este
1	Botadero/Empréstito Insua	4.060.674	371.573
2	Botadero Faja Fiscal N°2	4.057.024	370.811
3	Botadero Faja Fiscal N°3	4.056.682	370.720
4	Botadero Faja Fiscal N°1	4.056.197	370.761
5	Instalación de Faena	4.054.188	370.556
6	Área de protección Canquén Colorado (Proyecto de FPA 2010)	4.052.791	371.439
7	Sector N°1 – Empréstito cauce Río Santa María	4.050.942	369.359
8	Sector N°2 – Empréstito cauce Río Santa María	4.050.974	369.082
9	Sector N°3 – Empréstito cauce Río Santa María	4.050.936	368.878
10	Sector N°4 – Empréstito cauce Río Santa María	4.050.994	368.612
11	Botadero Provisorio	4.050.197	369.577
12	Inicio de camino proyectado (Desembocadura Río San Pedro)	4.048.231	370.058



Imágenes 2 y 3. En costado izquierdo se observa ubicación de empréstitos y botaderos habilitados para el proyecto en las cercanías del tramo comprendido entre el kilómetro 52,000 y el puente del Río San Juan de la Ruta 9 Sur. A su vez, en costado derecho se observa la ubicación de empréstitos y botaderos habilitados para el proyecto en las cercanías del tramo comprendido entre el puente del Río San Juan y el kilómetro 64,000 de la Ruta 9 Sur (punto de inicio del camino proyectado en la desembocadura del Río San Pedro).

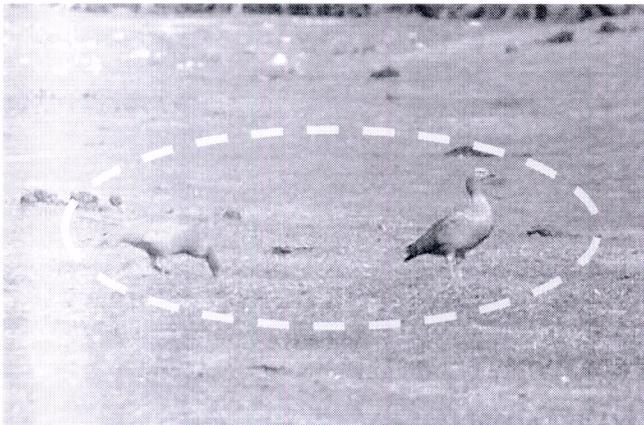


Imágenes 4 y 5. En costado izquierdo se observa maquinaria y material de descarte acopiado en el sector de Botadero/Empréstito Insua. En costado derecho se observa maquinaria y material de descarte acopiado en el sector de Botadero Provisorio.





Imágenes 6 y 7. En costado izquierdo se observa pareja de Canquén Colorado avistada en el sector de Botadero/Empréstito Insua. A su vez, en costado derecho se observa pareja de Canquén Colorado avistada en el sector de Botadero Provisorio.



4.- En cuanto a los riesgos ambientales de la intervención de distintas áreas para la habilitación de los botaderos y empréstitos vinculados al proyecto “Construcción Camino San Juan – Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol” en el sector de San Juan, comuna de Punta Arenas, éstos se pueden resumir en tres:

- Pérdida del hábitat natural de la especie Canquén Colorado, debido a que las áreas habilitadas y utilizadas como botaderos y empréstitos se han emplazado en sectores donde habita la especie protegida, lo cual puede provocar la relocalización forzada de individuos.

Cabe mencionar además que de acuerdo a estudios efectuados, la actividad reproductiva del Canquén Colorado es escasa y se restringe a pocos sectores o “sitios claves”, por lo cual el éxito de la misma es altamente susceptible a las perturbaciones locales.

- Afectación del ciclo reproductivo del Canquén Colorado, por cuanto la pérdida de hábitat antes mencionada disminuiría la disponibilidad de los escasos sitios aptos para la nidificación de la especie durante su período de mayor criticidad (puesta de huevos e incubación), en el área de mayor importancia reproductiva actual para la especie en la región.
- Muerte de crías de Canquén Colorado a raíz del tránsito de vehículos y maquinaria utilizada para la disposición de material de descarte en botaderos y la explotación de los empréstitos; lo anterior, producto de la escasa movilidad y mayor vulnerabilidad que presentan los individuos de la especie durante sus primeros días de vida, previo a sus primeros intentos de vuelo. Esta situación incidiría también en la continuidad del ciclo reproductivo de la especie y por tanto, la perpetuidad de la misma en el tiempo.

5.- Por lo anterior es que solicitamos a usted, tenga a bien disponer la aplicación de las medidas que se estimen pertinentes, consistentes en:

5.1.- Detención del funcionamiento del empréstito/botadero Insua, empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1) y los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio, por un período de 4 meses, prohibiéndose por tanto, cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria, con la finalidad de cautelar la afectación del ciclo reproductivo del Canquén Colorado durante su periodo de mayor criticidad (puesta de huevos e incubación) y alta vulnerabilidad de las crías, en todas las áreas que constituyen el hábitat de dicha especie.

5.2.- La habilitación de cualquier nuevo botadero y/o empréstito, deberá contar **en forma previa a cualquier intervención**, con la autorización de la Inspección Fiscal de Obras de la Dirección de Vialidad del MOP, **no siendo factible su emplazamiento en áreas que constituyan directa o potencialmente el hábitat del Canquén Colorado** y deberá dar aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente. Adicionalmente, a efectos de otorgarse la autorización antes mencionada, el titular deberá adjuntar cada uno de los antecedentes descritos en el Anexo 2 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto.



5.3.- Ejecutar en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la presente notificación, un programa de capacitación a todo el personal directo e indirecto que participa en la ejecución de las obras vinculadas al proyecto, respecto de las siguientes temáticas relativas al Canquén Colorado:

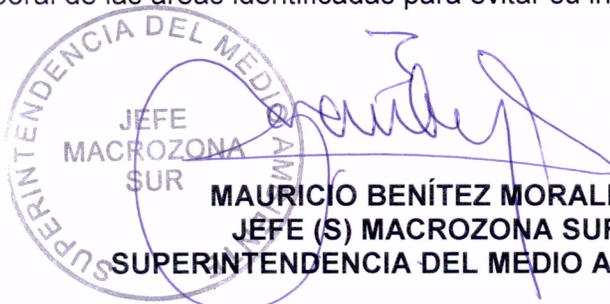
- Descripción general de la especie y su categoría de conservación.
- Ciclo reproductivo de la especie.
- Características que permiten la identificación de la especie.
- Descripción del hábitat de la especie.
- Características morfológicas de los nidos y huevos de la especie.
- Plan de acción y comunicaciones ante la posible identificación de nidos y/o huevos de la especie en las áreas de trabajo (principalmente botaderos y empréstitos).

Al respecto, las capacitaciones deben ser realizadas por algún especialista en la materia, debiendo ser remitidos al término del plazo señalado los correspondientes registros de asistencia del personal y detalle de los temas expuestos, además del nombre y firma del expositor.

5.4.- Remitir, en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la presente notificación, un programa de inspecciones semanales de todos los sectores de botaderos y empréstitos habilitados para el proyecto y sus áreas circundantes hasta el 31/03/16, tendiente a identificar la presencia tanto de parejas de Canquén Colorado, como sus nidos y crías. Cabe señalar que cada una de las inspecciones realizadas deberá ser respaldada mediante registros (incluyendo fotografías), los cuales deberán ser remitidos mensualmente a la Superintendencia del Medio Ambiente.

5.5.- Remitir, en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la presente notificación, un "Plan de acción y comunicaciones" tendiente a describir cada una de las acciones y flujos de comunicación a contemplar ante la identificación por parte de cualquier trabajador, de vestigios de la presencia de Canquén Colorado en las áreas de botaderos y empréstitos del proyecto (Parejas, nidos, huevos, etc.). Al respecto, las acciones mencionadas deben considerar a lo menos la exclusión temporal de las áreas identificadas para evitar su intervención.

Sin otro particular,


MAURICIO BENÍTEZ MORALES
JEFE (S) MACROZONA SUR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

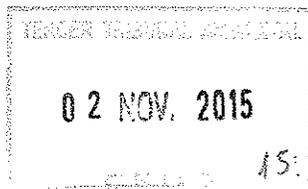
AMB

DISTRIBUCIÓN:

- Fiscal SMA, Sra. Dominique Hervé.
- Jefe División de Fiscalización, Sr. Rubén Verdugo.
- Jefa División de Sanción y Cumplimiento, Marie Claude Plumer.

ANEXOS

- Acta de Inspección Ambiental de fecha 07-10-2015.
- Referencias Bibliográficas.

00001
lmoSuperintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile15:37
Recibido por correo electrónico

En lo principal, solicita autorización para adopción de medida urgente y transitoria que indica; en el primer otrosí, acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita notificación electrónica; en el tercer otrosí, acredita personería; y, en el cuarto otrosí, patrocinio y poder.

ILUSTRE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

CRISTIAN FRANZ THORUD, Superintendente del Medio Ambiente, en representación, como se acreditará, de la Superintendencia del Medio Ambiente, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental respetuosamente digo:

Por este acto, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley N° 20.600, en la letra h) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), y a lo dispuesto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 3 del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental que establece requisitos sobre Autorizaciones y Consultas, solicito a S.S. Ilustre, autorizar la suspensión transitoria y parcial de las autorizaciones de funcionamiento contenidas en la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto "Construcción Camino San Juan- Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol" ("Proyecto"), aprobado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N°199, de 9 de octubre de 2012, de la Comisión de Evaluación de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena ("RCA N°199/2012"), cuyo titular es la Gobernación Provincial de Magallanes, Rut N° 60.511.121 - 1, con domicilio en José Menéndez 640, Punta Arenas, en específico, respecto del (i) empréstito/botadero Insua; (ii) empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1); y, (iii) los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio, prohibiéndose cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria, por un plazo de cuatro meses o el que S.S. Ilustre estime pertinente, en virtud de la concurrencia de efectos no previstos en la evaluación ambiental, pudiendo generarse un daño grave e inminente al medio ambiente, tal como se demostrará en los próximos apartados.

La solicitud señalada se fundamenta en una situación de hecho, que dice relación con que durante la ejecución del Proyecto, se han observado **efectos no previstos en la evaluación ambiental, concernientes con la especie Canquén Colorado o "Chloepphaga rubidiceps"**, la cual se encuentra actualmente catalogada como "**en peligro**", en virtud del Decreto Supremo N° 151, de 24 de marzo de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que "**Oficializa primera clasificación de especies silvestres según su estado de conservación**", y cuyo hábitat corresponde al área de emplazamiento de las señaladas obras del Proyecto, **pudiendo afectarse su ciclo reproductivo durante el período de mayor criticidad, es decir, la puesta de huevos, incubación, nacimiento y crecimiento de las crías, y en consecuencia, generarse un daño inminente y grave para el medio ambiente.**

Nuestra solicitud, se funda en los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 1 de octubre de 2015, fue recibido en la Oficina de Puntas Arenas de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), un Oficio Ord. SE12 N°1123 de fecha 30 de septiembre de 2015 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes, a través del cual, se denunciaba la ocupación ilegal de un terreno de propiedad fiscal, aledaño al Puente en el Río Santa María, Sector de San Juan, con la finalidad de acceder al lecho del río para realizar extracciones de material árido desde un empréstito asociado al proyecto "Construcción Camino San Juan – Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol" aprobado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N°199, de 9 de octubre de 2012, de la Comisión de Evaluación de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena ("RCA N°199/2012"), provocando, entre otras cosas, un amplio daño en la flora, árboles desarraigados o con daños, suelo removido y ocupado para acopio y procesamiento de material árido, etc.

2. Posteriormente, con fecha 2 de octubre de 2015, la SMA tomó conocimiento a través de una noticia titulada "denuncian que zona de nidificación del Canquén Colorado en San Juan fue convertida en botadero ilegal" y publicada en el diario "La Prensa Austral"¹, sobre una eventual intervención del área de nidificación de la especie Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*), en el mismo sector de San Juan, como consecuencia de la habilitación de botaderos para la disposición de material de descarte proveniente del proyecto anteriormente identificado.

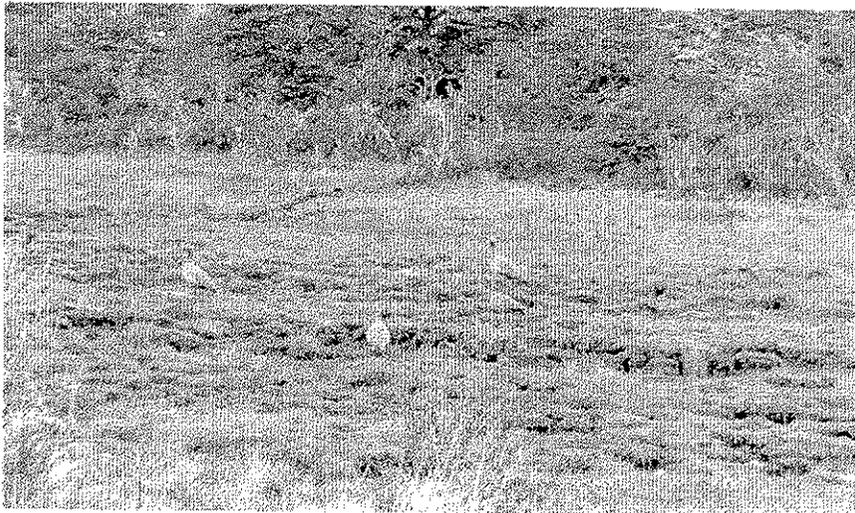


Imagen N° 1. Fuente: Diario La Prensa Austral. Fotografía de la noticia publicada el día 2 de octubre de 2015, en la cual, se muestra la presencia del Canquén Colorado en la zona aludida.

3. El Canquén Colorado es una de las tres especies de gansos migratorios que nidifica en el extremo sur de Chile y Argentina y que migra durante el invierno hacia el sur de la

¹ <http://laprensaaustral.cl/cronica/denuncian-que-zona-de-nidificacion-del-canquen-colorado-en-san-juan-fue-convertida-en-botadero-ilegal/>

Provincia de Buenos Aires. De acuerdo al Inventario Nacional de Especies del Ministerio del Medio Ambiente, presenta las siguientes características: *“mide unos 50 a 55 cm de longitud total (medida entre la punta del pico y la punta de la cola). Ambos sexos son similares, aunque con machos ligeramente más grandes. Posee pico negro y piernas anaranjadas. La cabeza y mitad superior del cuello son acaneladas, desde pálido a castaño. La mitad inferior del cuello, pecho, flancos y parte alta de la espalda son de una tonalidad canela, finamente barrado con negro. El lomo y las plumas supracaudales son negros. Cuando vuela, se aprecia que el dorso del ala posee las puntas negras y la parte interior blanca con una línea verde metálica muy característica (espéculo alar, una característica típica de patos y gansos)”*².

4. Esta especie ha sufrido una seria disminución durante las últimas seis décadas. Es por esto que mediante el Decreto N° 744, de 9 de diciembre de 2005, del Ministerio de Agricultura que *“Establece período de prohibición temporal de caza en el área denominada “San Juan”, de la Península de Brunswick, Región de Magallanes y Antártica Chilena”, se determinó- tal como su nombre lo indica- una prohibición de caza de aves, pues dicha área corresponde a un “sitio fundamental para la conservación del Canquén Colorado,” abarcando desde la desembocadura del Río Blanco por el Norte, hasta la desembocadura del Río Santa María por el Sur, abarcando por el Oeste el nacimiento de los ríos Blanco, Sur y Santa María, hasta la línea de costa del Estrecho de Magallanes por el Este.*

5. Asimismo, a través del Decreto N°423, de 5 de diciembre de 2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, se destinó en el sector de San Juan, específicamente en el área de Punta Sedger (Desembocadura del Río San Juan), un terreno fiscal de una superficie de 14,52 hás. Dicha destinación, tuvo por objetivo específico *“la conservación y protección del hábitat y zona de anidamiento del Canquén Colorado”*, reconociéndose de esta forma, el valor ambiental de dicho sector para la preservación de la especie.

6. En virtud de lo anterior, y teniendo en consideración la disminución de ejemplares de esta especie, con fecha 24 de marzo de 2007, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N° 151 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que *“Oficializa primera clasificación de especies silvestres según su estado de conservación”*, en el cual se clasifica al Canquén Colorado como una especie **“en peligro”**, y por tal, se reconoce en forma expresa, su valor para la conservación de la biodiversidad existente en la zona austral de Chile.

7. A mayor abundamiento, durante el año 2013, el Gobierno de Chile suscribió con Argentina un *“Plan de Acción Binacional para la conservación del Cauquén de Cabeza Colorada o Canquén Colorado (Chloephaga rubidiceps) en Chile y Argentina”*, cuyo objetivo general consistió en *“lograr la recuperación de la población continental- fueguina del cauquén de cabeza colorada (ARG) o Canquén Colorado (Ch) (Chloephaga rubidiceps) a un estado tal que se garantice su conservación.”*³

² http://especies.mma.gob.cl/CNMWeb/Web/WebCiudadana/ficha_indepen.aspx?EspecieId=3&Version=1

³ http://www.minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20130829/asocfile/20130829113016/plan_acci__n_canqu__n_2013.pdf

8. Bajo este contexto, el día 7 de octubre del 2015, funcionarios de la SMA en conjunto con miembros de la Corporación Nacional Forestal ("CONAF"), de la Gobernación Marítima y del Servicio Agrícola y Ganadero ("SAG"), todos de la Región de Magallanes, realizaron una inspección ambiental al proyecto en comento, con la finalidad de verificar, entre otras cosas, las autorizaciones para efectuar la extracción de áridos y la vida útil de la actividad de extracción, la pérdida o alteración de hábitat para fauna, y la alteración de flora y /o vegetación.

9. En específico y mediante el recorrido a los botaderos y empréstitos del Proyecto "Construcción Camino San Juan- Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol", pudo constatarse lo siguiente:

9.1. Respecto del Botadero y Empréstito Insua (Kilómetro 52,000 de Ruta 9 Sur): "(...) Se observa que ésta ha sido intervenida en forma previa, presentando además una laguna artificial producto de los movimientos de tierra efectuados y pastizales con cuerpos de agua, conformando un hábitat potencial de Canquén Colorado (*Chloepbaga rubidiceps*). Cabe señalar que durante la inspección se avistaron 4 parejas de la especie mencionada; 2 en el sector de laguna artificial y 2 en el sector de pastizal junto al camino de acceso".

9.2 Respecto del Botadero Faja Fiscal N°2 (Kilómetro 55,300 de Ruta 9 Sur): "(...) El sector corresponde específicamente a un área de pastizales con matorral (pradera naturalizada con presencia de Calafate, *Berberis microphylla*) que es hábitat potencial de Canquén Colorado, el cual es cercano a una marisma que conforma el hábitat de diversas aves costeras, entre la que destaca Flamenco chileno (*Phoenicopus chilensis*) (...)"

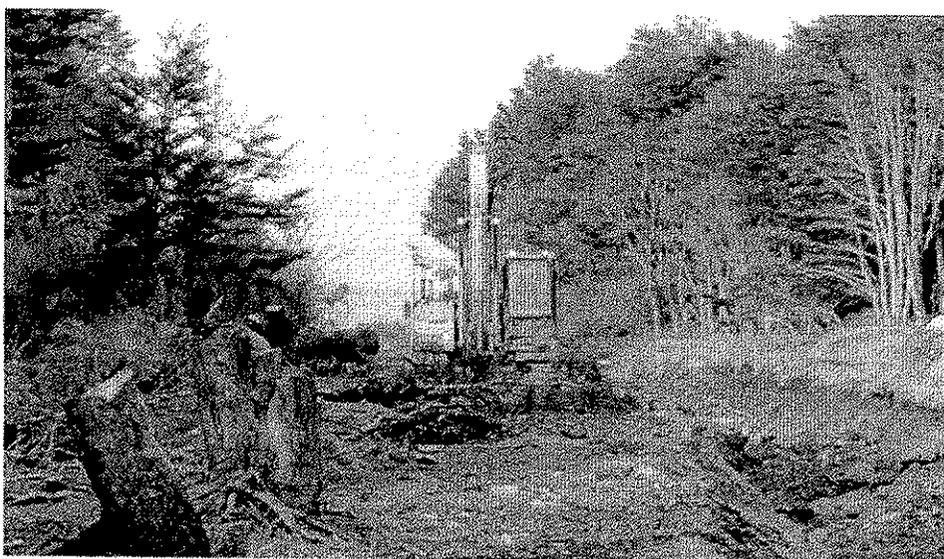
9.3. Respecto del Botadero Faja Fiscal N°3 (Kilómetro 55,400 de Ruta 9 Sur): "(...) Se observa que éste se ubicaría a un costado de la Ruta 9 Sur, colindando hacia el norte con el Botadero Faja Fiscal N°2 (...)"

9.4. Respecto del Botadero Faja Fiscal N°1 (Kilómetro 57,000 de Ruta 9 Sur): "(...) Se observa que éste se ubicaría a un costado de la Ruta 9 Sur, en un sector de pastizales con matorral, cercano a la línea de costa, el cual es hábitat potencial de Canquén Colorado. Cabe señalar que durante la inspección se avistó 1 pareja de la especie mencionada en la zona costera cercana al lugar."

9.5 Respecto del Empréstito cauce Río Santa María (Kilómetro 62,000 de Ruta 9 Sur): En el Sector N° 1 "(...) Cabe mencionar que frente al área intervenida (específicamente en la ribera norte del Río Santa María) se advierte la existencia de hábitat de Canquén Colorado. Durante la inspección no se avistaron ejemplares de Canquén Colorado ni Carpintero Negro en este sector intervenido. (...)"

9.6. Respecto del Botadero provisorio (Kilómetro 63,250 de Ruta 9 Sur): "(...) El sector de emplazamiento del botadero corresponde específicamente a un área de pastizales con matorrales cercano a cuerpos y cursos de agua y línea costera, lo cual es hábitat de Canquén Colorado. Cabe señalar que durante la inspección se avistaron 4 parejas de la especie mencionada, todas ellas en la zona de la desembocadura del Río Santa María. (...)"

10. Luego, con fecha 12 y 26 de octubre de 2015, en el mismo medio de comunicación masivo fueron publicadas dos noticias sobre la situación del Canquén Colorado. La primera titulada “*Construcción de camino afecta hábitat de Canquén Colorado en San Juan*”, en la cual, se señala que **“Visiblemente afectado se ve el lugar de nidificación del Canquén Colorado en San Juan, debido a residuos por obras de construcción de una senda para penetrar hacia el sector de cabo Froward. En las inmediaciones se constató un trabajo de construcción de dicho camino, el cual se encuentra en la etapa 1 y es la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras públicas la entidad responsable (...)”**⁴ (énfasis agregado), y la segunda, denominada “*Canquenes colorados en San Juan*”, en la cual, se hacía referencia a la presencia de esta especie en el botadero del Proyecto, indicando en forma textual que **“Pese a que su hábitat fue sepultado por desechos de árboles y material árido, como consecuencia de una obra de construcción que se ejecuta en las inmediaciones, todavía es posible observar a ejemplares del Canquén Colorado en el sector de San Juan. Así lo pudo comprobar La Prensa Austral en una reciente visita realizada a la zona. El botadero ilegal fue denunciado por la Agrupación Ecológica Patagónica. En las inmediaciones del área son ejecutadas las obras de construcción de la senda de penetración San Juan – cabo Froward.”**⁵ (Énfasis agregado).



⁴ <http://laprensaaustral.cl/titular3/construccion-de-camino-afecta-habitat-de-canquen-colorado-en-san-juan/>

⁵ <http://laprensaaustral.cl/cronica/canquenes-colorados-en-san-juan/>



Imágenes N° 2 y 3. Fuente: Diario La Prensa Austral. Fotografías de las noticias publicadas los días 12 y 26 de octubre de 2015.

11. Todo lo señalado anteriormente, sirvió de fundamento para la elaboración del Memorandum M.Z.S. N° 222, de fecha 26 de octubre de 2015, del Jefe (S) Macrozona Sur de la SMA, mediante el cual, se solicitó a este Superintendente la adopción de las medidas que se estimaran pertinentes, recomendando entre otras, la detención del funcionamiento del empréstito/botadero Insua, empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1) y los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio, por un período de 4 meses, prohibiéndose, por tanto, cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria, con la finalidad de cautelar la afectación del ciclo reproductivo del Canquén Colorado durante su período de mayor criticidad (puesta de huevos e incubación) y alta criticidad de las crías, en todas las áreas que constituyen el hábitat de dicha especie.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TRANSITORIA Y PARCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SOLICITADA

12. Al efecto, la SMA tiene, entre otras facultades, la de suspender, previa autorización judicial, transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las resoluciones de calificación ambiental cuando, durante la ejecución del proyecto se generen efectos no previstos en la evaluación, que sean susceptibles de generar un daño inminente y grave para el medio ambiente.

13. Así, el artículo 3 letra h) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA) dispone lo siguiente:

*“Artículo 3º.- La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...)
h) Suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias, para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de los proyectos o*

actividades, genere efectos no previstos en la evaluación y como consecuencia de ello se pueda generar un daño inminente y grave para el medio ambiente (...)."

14. En otras palabras, se reconoce la facultad o atribución que tendrá la SMA de poder suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento, cuando concurren tres requisitos copulativos:

- (i) Que el proyecto o actividad aprobada ambientalmente se encuentre en ejecución u operación.
- (ii) La ejecución del proyecto genere efectos no previstos en la evaluación ambiental.
- (iii) Se genere un daño grave e inminente para el medio ambiente como consecuencia de los efectos no previstos en la evaluación ambiental.

15. Relacionado con lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el último inciso del artículo 48 de la LOSMA, la SMA solamente podrá ordenar la referida suspensión, previa autorización del Tribunal Ambiental respectivo.

16. En este sentido, el artículo 17 N° 4 de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, dispone que:

"Artículo 17.- Competencia. Los Tribunales Ambientales serán competentes para:

4) Autorizar las medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como las suspensiones señaladas en las letras g) y h) del artículo 3° de esa ley, y las resoluciones de la Superintendencia que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 de la misma ley, elevadas en consulta. Será competente para autorizar estas medidas el Tribunal Ambiental del lugar en que las mismas vayan a ser ejecutadas." (Énfasis agregado).

17. Al respecto S.S. Ilustre, cabe ser señalado que en el presente caso concurren estos tres requisitos, tal como podrá ser acreditado a continuación:

(i) El proyecto "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward. Tramo Río San Pedro - Punta Árbol" se encuentra en ejecución.

18. De acuerdo a lo señalado en el acta de inspección realizada por la SMA, en virtud de la actividad de fiscalización ambiental realizada el día 7 de octubre de 2015, actualmente el proyecto se encuentra en su fase de construcción.

19. Información que es concordante con la entregada por el Titular del Proyecto- la Gobernación Provincial de Magallanes- y que se encuentra publicada en el Sistema de Información de Fiscalización Ambiental de esta Superintendencia, tal como es posible observar en la siguiente tabla⁶:

⁶ Información obtenida del Sistema Nacional de Información Ambiental, <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/Rca/IndexFiscalizacion>

Nº RCA	Año	Titular	Proyecto o Actividad	Tipología	Vía Ingreso	Región	Fase del proyecto	Expediente SEA	Expediente Fiscalización	Expediente Sanción
199	2012	GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE VALDIVIA	Construcción Camino San Juan - Cabo Froward Tramo Río San Pedro - Punta Árbol	P	DIA	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	Iniciada la fase de construcción	03008		

Fuente: Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental.

(ii) La ejecución del proyecto “Construcción Camino San Juan - Cabo Froward. Tramo Río San Pedro - Punta Árbol” ha generado efectos no previstos en la evaluación ambiental.

20. El proyecto “Construcción Camino San Juan - Cabo Froward. Tramo Río San Pedro - Punta Árbol”, consiste en la construcción de un camino de 5.320 metros que permitirá dar continuidad a la Ruta 9 Sur, utilizando un camino de penetración existente entre Río San Pedro y Punta Árbol, siendo calificado de manera ambientalmente favorable mediante la RCA N° 199/2012.

21. Este proyecto ingresó al SEIA en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 3 letra p) de la Ley N° 19.300 y del Reglamento del SEIA, pues las actividades de construcción serían realizadas al interior del terreno fiscal denominado “Cabo Froward”.

22. Dicho terreno había sido objeto de una Auto destinación por el Ministerio de Bienes Nacionales para fines de conservación y protección del hábitat del Huemul, según lo indicado en el Decreto N° 467, de fecha 29 de diciembre de 2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, y que en virtud del Instructivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ORD. D.E. N° 130844/13, constituye un área colocada bajo protección oficial. Por lo tanto, toda actividad o proyecto que desee ejecutarse en su interior deberá ser sometida a evaluación ambiental en forma previa y obligatoria.

23. En la Declaración de Impacto Ambiental, el Titular del Proyecto, si bien indicó que durante la fase de construcción haría uso de empréstitos y botaderos, no estableció respecto de aquellos una ubicación exacta, sino que por el contrario, solamente se limitó a señalar que estos debían encontrarse fuera del Lote Cabo Forward, es decir, fuera del área colocada bajo protección oficial. Además, se comprometió a cumplir con una serie de especificaciones ambientales que se encuentran listadas en el Anexo 2 de dicha declaración, y en la Adenda del Proyecto.

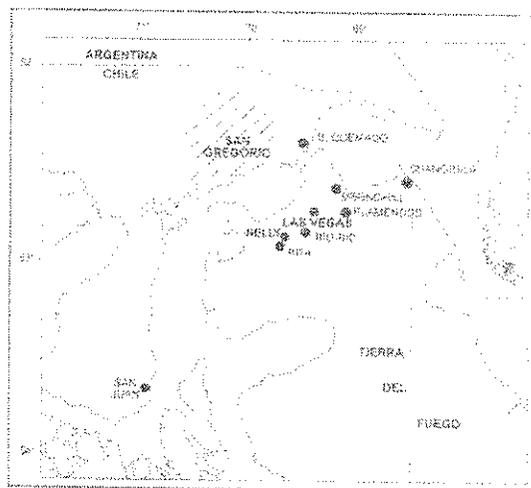
24. Así las cosas, al no encontrarse determinada la ubicación exacta de dichas instalaciones en la evaluación ambiental, no fueron analizados los efectos ambientales que se producirían sobre las especies del lugar, y en específico, sobre el Canquén Colorado, cuyo hábitat y lugar de reproducción fue elegido para construir los botaderos y empréstitos del Proyecto, generándose por tal un efecto no previsto en la evaluación ambiental. Sólo existen compromisos altamente genéricos, que no dicen relación precisa con esta materia. Lo anterior, se confirma con el propio expediente de evaluación, el cual en ninguna pieza ni

siquiera menciona la posibilidad de afectar la señalada especie en peligro, no ordenándose por lo tanto, ninguna medida de manejo y protección que se hiciera cargo de la situación de peligro concreto que se ha generado.

25. En este sentido, la SMA concluyó que nos encontramos en una clara hipótesis de daño grave e inminente, por la generación de efectos no previstos en la evaluación ambiental del Proyecto, a saber, que la ubicación de los empréstitos y botaderos afecta seriamente la reproducción y nidificación del Canquén Colorado.

26. Al efecto, el sector de San Juan corresponde a un lugar de alto valor ambiental para la zona, puesto que se ha identificado la presencia de Canquén Colorado. Dicha especie es endémica de la Patagonia Oriental y las Islas Falklands (Islas Malvinas), y habita en ambientes húmedos (principalmente vegas) de la estepa.

27. Esta especie, de acuerdo a estudios efectuados, migra durante el invierno hacia el sur de la provincia de Buenos Aires en Argentina, donde se localiza su principal área de invernada⁷, para posteriormente, iniciar su temporada reproductiva durante octubre, la cual, según los antecedentes recopilados durante los últimos 15 años, se advierte que se limita casi exclusivamente a la Región de Magallanes, ocurriendo principalmente en el sector oriental de la estepa continental (86 a 92%) y en muy menor proporción (6 a 14%) en la Isla de Tierra del Fuego⁸, tal como puede apreciarse en la siguiente Imagen N°4, iniciándose con el arribo de los individuos entre los meses de agosto y septiembre.



28. Por lo tanto y, tal como fue constatado a través de la actividad de inspección ambiental por parte de esta SMA, el hecho que la zona donde se encuentra construido el

⁷ Matus, R.; O. Blank; D. Blanco; J. Madsen; L. Benegas y G. Mateazzi, 2000. El Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*): Antecedentes sobre sitios de reproducción y concentración en la XII Región de Magallanes, Chile. Boletín Chileno de Ornitología 7: 13-18.

⁸ Matus, R. y O. Blank. 2014. Estimación de la población de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*) en la temporada 2014-2015. Ministerio del Medio Ambiente, Punta Arenas. Imagen obtenida de Matus, R.; O. Blank; D. Blanco; J. Madsen; L. Benegas y G. Mateazzi, 2000. El Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*): Antecedentes sobre sitios de reproducción y concentración en la XII Región de Magallanes, Chile. Boletín Chileno de Ornitología 7: 13-18.

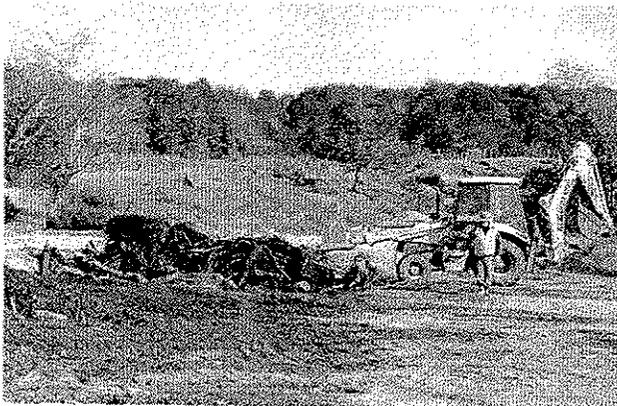
empréstimo/botadero Insua, el empréstimo cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1) y los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio, constituya en forma potencial o directa el hábitat del Canquén Colorado, implica necesariamente la generación de efectos ambientales sobre dicha especie, que no fueron previstos ni considerados en la evaluación ambiental y por tal, habilita a la SMA para solicitar la suspensión parcial y temporal de dichas instalaciones, en virtud de la letra h) del artículo 3 de la LOSMA.

(iii) **Se genera un daño inminente y grave para el medio ambiente como consecuencia de los efectos no previstos en la evaluación ambiental del Proyecto "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward. Tramo Río San Pedro - Punta Árbol"**

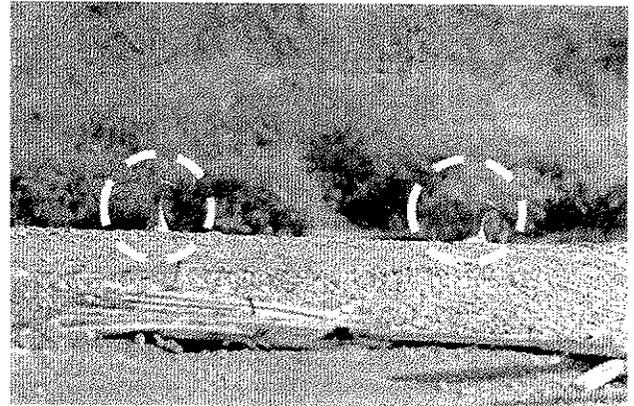
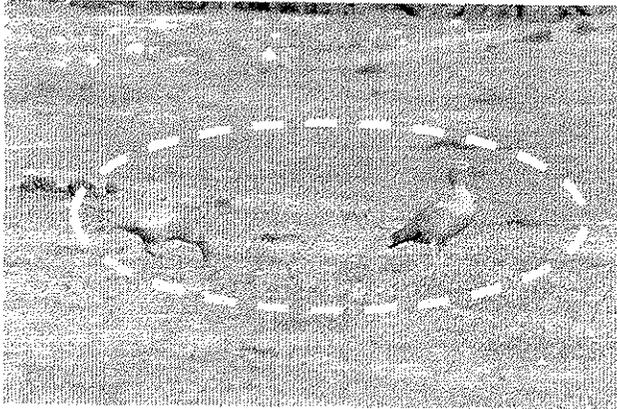
29. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la ubicación que el Titular del Proyecto eligió para la ubicación de los empréstimos y botaderos, generó y genera un daño grave e inminente a la población escasa de Canquenes Colorados que actualmente se encuentran en la zona de Magallanes.

30. En este sentido, de acuerdo a la actividad de inspección desarrollada por esta SMA, y a la revisión bibliográfica existente sobre la materia, pudo constatarse que todos los botaderos y empréstimos antes individualizados, se encuentran emplazados en sectores que corresponden al hábitat del Canquén Colorado, dentro del área descrita como "sitio fundamental para la conservación del Canquén Colorado" según el Decreto Exento N°744/2005 del Ministerio de Agricultura, advirtiéndose la presencia de parejas de dicha especie desde el sector de Botadero/Empréstimo Insua por el norte, hasta el sector de Botadero Provisorio por el Sur (adyacente a la desembocadura del Río Santa María).

31. Es más, dicha situación es posible observarla en las siguientes imágenes.



Imágenes N°5 y N°6. En costado izquierdo se observa maquinaria y material de descarte acopiado en el sector de Botadero/Empréstimo Insua. En costado derecho se observa maquinaria y material de descarte acopiado en el sector de Botadero Provisorio



Imágenes N°7 y N°8. En costado izquierdo se observa pareja de Canquén Colorado avistada en el sector de Botadero/Empréstito Insua. A su vez, en costado derecho se observa pareja de Canquén Colorado avistada en el sector de Botadero Provisorio.

32. Asimismo, corresponde hacer presente que los botaderos Faja Fiscal N°1, 2 y 3, además del Sector de explotación N°1 del empréstito cauce Río Santa María, se encuentran emplazados en áreas donde puntualmente se registró la presencia de Canquén Colorado conforme al último censo efectuado durante la temporada 2014-2015.

33. De hecho, según los resultados de este censo efectuado en el área de cría de Canquén Colorado en la Región de Magallanes, Chile, durante la temporada 2014-2015, se advierte que el 44,53% de los individuos adultos (122), el 50% de las parejas reproductivas (4) y el 50% de las crías (20) contabilizadas, fueron avistadas en el sector de San Juan, constituyendo, por tanto, actualmente el área de mayor importancia reproductiva para la especie en la región de Magallanes⁹.

34. En consecuencia, la intervención de distintas áreas para la habilitación de los botaderos y empréstitos vinculados al proyecto “*Construcción Camino San Juan – Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol*” en el sector de San Juan, comuna de Punta Arenas, sin tener en consideración el hábitat tanto potencial como directo del Canquén Colorado, genera -en concreto- las siguientes hipótesis de daño grave e inminente:

(i) Pérdida del hábitat natural de la especie Canquén Colorado, debido a que las áreas habilitadas y utilizadas como botaderos y empréstitos se han emplazado en sectores donde justamente habita la especie protegida, lo cual puede provocar la relocalización forzada de individuos.

(ii) Afectación del ciclo reproductivo del Canquén Colorado, por cuanto la pérdida de hábitat antes mencionada disminuiría la disponibilidad de los escasos “sitios

⁹ Estos porcentajes fueron determinados a la luz de los datos entregados por la tabla N° 1 denominada “Listado de localidad con presencia de Canquén Colorado registradas durante el censo del área de cría, temporada 2014.15, Magallanes, Chile” que se encuentra en la página 5 de la Estimación de la Población de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*) en la temporada 2014-2015, del Ministerio del Medio Ambiente, Punta Arenas, diciembre 2014, elaborado por Ricardo Matus N. y Olivia Blank H.

aptos o claves” para la nidificación de la especie durante su período de mayor criticidad (puesta de huevos e incubación), en el área de mayor importancia reproductiva actual para la especie en la región.

(iii) Muerte de crías de Canquén Colorado a raíz del tránsito de vehículos y maquinaria utilizada para la disposición de material de descarte en botaderos y la explotación de los empréstitos; lo anterior, producto de la escasa movilidad y mayor vulnerabilidad que presentan los individuos de la especie durante sus primeros días de vida, previo a sus primeros intentos de vuelo. Esta situación incidiría también en la continuidad del ciclo reproductivo de la especie y, por lo tanto, la perpetuidad de la misma en el tiempo.

Forma de hacer efectiva la suspensión transitoria y parcial, cuya autorización se solicita

35. En consecuencia, la medida cuya autorización se solicita, es la suspensión transitoria de las autorizaciones de funcionamiento contenidas en la RCA N° 199/2012, sólo respecto: (i) del empréstito/botadero Insua; (ii) del empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1); y, (iii) de los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio.

36. La señalada medida de suspensión responde a una situación excepcional, que tiene por finalidad la protección ambiental del Canquén Colorado durante su época de reproducción y cría.

37. Dicha medida de suspensión transitoria y parcial, será acompañada con una serie de medidas de seguimiento y control, para ir monitoreando el comportamiento de la especie. Los resultados y la información que se vaya recopilando se irá informando periódicamente a S.S. Ilustre, con la finalidad de que pueda ir observando la eficacia de la medida ordenada.

38. En este sentido, en el señalado Memorándum MZS N° 222, también fueron solicitadas las siguientes medidas, necesarias para que la suspensión logre el objetivo ambiental de proteger la especie y su etapa de reproducción y cría:

38.1. La habilitación de cualquier nuevo botadero y/o empréstito, deberá contar **en forma previa a cualquier intervención**, con la autorización de la Inspección Fiscal de Obras de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, **no siendo factible su emplazamiento en áreas que constituyan directa o potencialmente el hábitat del Canquén Colorado**. Dicha autorización deberá ser comunicada a la SMA. Adicionalmente, a efectos de otorgarse la autorización antes mencionada, el titular deberá adjuntar cada uno de los antecedentes descritos en el Anexo 2 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto.

38.2 Ejecutar en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución que ordene la medida, un programa de capacitación a todo el personal

directo e indirecto que participa en la ejecución de las obras vinculadas al proyecto, respecto de las siguientes temáticas relativas al Canquén Colorado:

- Descripción general de la especie y su categoría de conservación.
- Ciclo reproductivo de la especie.
- Características que permiten la identificación de la especie.
- Descripción del hábitat de la especie.
- Características morfológicas de los nidos y huevos de la especie.
- Plan de acción y comunicaciones ante la posible identificación de nidos y/o huevos de la especie en las áreas de trabajo (principalmente botaderos y empréstitos).

Al respecto, las capacitaciones deben ser realizadas por algún especialista en la materia, debiendo ser remitidos a la SMA al término del plazo señalado, los correspondientes registros de asistencia del personal y detalle de los temas expuestos, además del nombre y firma del expositor.

38.3 Remitir en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución que se dicte, un programa de inspecciones semanales de todos los sectores de botaderos y empréstitos habilitados para el proyecto y sus áreas circundantes hasta el 31 de marzo de 2016, tendientes a identificar la presencia de parejas de Canquén Colorado, como sus nidos y crías. Cabe señalar que cada una de las inspecciones realizadas deberá ser respaldada mediante registros (incluyendo fotografías), los cuales deberán ser remitidos mensualmente a la SMA.

38.4 Remitir, en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución que se dicte, un "Plan de Acción y Comunicaciones" tendiente a describir cada una de las acciones y flujos de comunicación a contemplar, ante la identificación por parte de cualquier trabajador, de vestigios de la presencia de Canquén Colorado en las áreas de botaderos y empréstitos del Proyecto (Parejas, nidos, huevos, etc.). Al respecto, las acciones mencionadas deben considerar a lo menos la exclusión temporal de las áreas identificadas para evitar su intervención.

39. Adicionalmente a lo anterior, y teniendo en consideración la duración de la suspensión transitoria del funcionamiento de las instalaciones solicitadas, esta Superintendencia remitirá al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, al término del primer mes o en el plazo que S.S. estime pertinente, los resultados de estas medidas de seguridad y control que ordenen al efecto.

La suspensión transitoria y parcial solicitada y su justificación

40. Finalmente, corresponde reiterar a S.S. Ilustre que la suspensión de las autorizaciones contenidas en la RCA, es sólo parcial, es decir, aplica sólo al empréstito/botadero Insua, empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1) y a los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio.

41. Lo anterior se debe a que, de acuerdo a la actividad de inspección realizada y a bibliografía especializada en el tema, dichos sitios constituyen "sitios claves" para el desarrollo de la actividad reproductiva del Canquén Colorado.

42. Además, para que el proyecto siga adelante, se ha considerado la posibilidad de la habilitación de nuevos botaderos y empréstitos, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales para su construcción y su emplazamiento no corresponda a aquellos lugares que constituyan directa o potencialmente el hábitat del Canquén Colorado.

43. El periodo de 4 meses de la suspensión parcial, cuya autorización se solicita por esta vía, se deba a que dicho lapso de tiempo abarca la etapa completa de reproducción del Canquén Colorado, pues, tras su llegada a la Región de Magallanes, las aves se alimentan para ganar peso y prepararse para la puesta de huevos, lo cual puede tomar entre 11 y 15 días. Luego, se efectúa la incubación, la cual toma entre 29 y 30 días adicionales y finalmente, tras 50 días aproximadamente desde la eclosión de los huevos, las crías comienzan sus primeros intentos de vuelo¹⁰.

44. Se hace presente además, que esta SMA no solicita la presente autorización, como una medida provisional del artículo 48 de la LOSMA, atendido que, al tratarse de un efecto no previsto en la evaluación, no es posible iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, por no existir un incumplimiento claro involucrado que habilite el ejercicio de la potestad sancionatoria de este Servicio. Lo anterior es relevante, dado que si la medida se hubiera fundamentado en el referido artículo, nos habríamos visto en la necesidad de hacer una formulación de cargos estéril, sin darle una respuesta adecuada a esta situación de emergencia para la señalada especie "en peligro".

III. REQUISITOS DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 3 DEL ILUSTRE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

45. De acuerdo a lo establecido en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 3 del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, la siguiente es la lista de requisitos aplicables al presente caso, que consigna la referida Acta de Sesión Extraordinaria para la solicitud de suspensión transitoria parcial contemplada en la letra h) del artículo 3 de la LOSMA:

a) **Nombre del instructor del procedimiento sancionatorio o fiscalizador:** Andy Morrison Bencich (Fiscalizador).

b) **Copia de la denuncia:** se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

¹⁰ Tal como ha sido señalado por Ricardo Matus en "Clave para la identificación de plumajes y mudas en el género Chloephaga en Patagonia". La Chiricoca, Matus, R. 2012 15: 3-11.

- c) **Copia del acta de fiscalización:** se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.
- d) **Identificación de las instalaciones cuyo funcionamiento se solicita suspender:** (i) el empréstito/botadero Insua; (ii) el empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1); y, (iii) los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio. En dichos sectores se prohíbe por tanto, cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria etc., contenidas en la resolución de calificación ambiental del proyecto "*Construcción Camino San Juan- Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol*".
- e) **Identificación del resguardo del medio ambiente a través de la suspensión transitoria de funcionamiento:** descrito en el cuerpo de esta presentación.
- f) **Indicación de los efectos no previstos en la evaluación y su aptitud de generar un daño inminente y grave al medio ambiente:** descrito en el cuerpo de esta presentación, directamente relacionados con la afectación de la etapa reproductiva del Canquén Colorado.

PORTANTO,

Sírvase S.S. Ilustre.: autorizar la suspensión transitoria y parcial de las autorizaciones de funcionamiento contenidas en la RCA N°199/2012, que calificó favorablemente el proyecto "*Construcción Camino San Juan- Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol*", cuyo titular es la Gobernación Provincial de Magallanes, específicamente: (i) del empréstito/botadero Insua; (ii) del empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1); y, (iii) de los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio, prohibiéndose en dichos lugares, cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria, y cualquier actividad similar que pueda afectar al Canquén Colorado, por un plazo de 4 meses o el que S.S. Ilustre estime pertinente, el cual será computado desde la notificación de la resolución que se dicte al efecto. Lo anterior, con el fin de proteger la etapa reproductiva de la señalada especie "en peligro".

PRIMER OTROSÍ: Por este acto, acompaño copia digital (CD) de los siguientes documentos:

1. Oficio Ordinario SE12-113, de fecha 30 de septiembre de 2015, del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Magallanes y Antártica Chilena.
2. Acta de inspección ambiental realizada el día 7 de octubre de 2015.
3. Memorándum MZS N°222, de fecha 26 de octubre de 2015 del Jefe (S) de la Macrozona Sur de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sírvase S.S. Ilustre.: tenerlo por acompañado.

SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, solicito que las resoluciones del presente procedimiento

sean notificadas a los siguientes correos electrónicos: dherve@sma.gob.cl, emanuel.ibarra@sma.gob.cl, y dusanka.inostroza@sma.gob.cl.

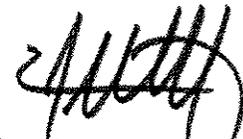
Sírvase S.S. Ilustre.: notificar las resoluciones del presente procedimiento a los correos electrónicos señalados.

TERCER OTROSÍ: Mi personería para actuar en nombre y representación de la Superintendencia del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 76/2014, del Ministerio del Medio Ambiente, cuya copia se acompaña a esta presentación.

Sírvase S.S. Ilustre.: Tenerlo presente.

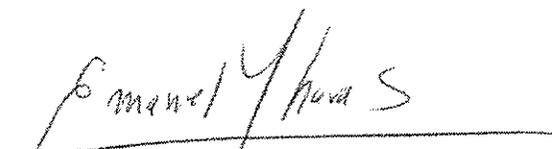
CUARTO OTROSÍ: Por este acto, confiero patrocinio y otorgo poder en estos autos a la abogada Dominique Hervé Espejo. Asimismo confiero poder a los abogados Emanuel Ibarra Soto y Dusanka Inostroza Skaric. Todos domiciliados para estos efectos en Teatinos N° 280, pisos 8 y 9, de la comuna de Santiago, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en estos autos, y que firman el presente escrito en señal de aceptación

Sírvase S.S. Ilustre.: tenerlo presente.


10.768.911-7


7.775.462-8


16.671.895-3


16.359.858-2

Valdivia, cuatro de noviembre de dos mil quince:

A LO PRINCIPAL:

VISTOS:

1°. Que con fecha 2 de noviembre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "la solicitante", ha solicitado autorización a este Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, para adoptar la medida urgente y transitoria de suspensión parcial de las autorizaciones de funcionamiento contenidas en la resolución de calificación ambiental del proyecto "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward, Tramo Río San Pedro - Punta Árbol", en adelante "el proyecto", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 199, de 9 de octubre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en adelante "la resolución de calificación ambiental".

2°. La medida urgente y transitoria solicitada se fundamenta, a criterio de la solicitante, en que se están produciendo efectos no previstos en la evaluación ambiental, por cuanto con la ejecución del proyecto se está afectando a la especie *Chloephaga rubidiceps*, conocida comúnmente como Canquén Colorado; la que de acuerdo al Decreto Supremo N° 151, de 24 de marzo de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentra catalogada como "en peligro", esto es, especies que se considera enfrentan un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre.

3°. En ese sentido, la solicitante argumenta que por medio de Oficio Ordinario SE12 N° 1123, de 30 de septiembre de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes, denunció ciertos daños ocurridos por la ocupación ilegal de un terreno fiscal en el sector San Juan, por parte de la empresa identificada como IMACO; que dicho terreno fiscal estaría siendo usado como botadero, que es colindante a un empréstito que dicha empresa mantiene para la extracción de áridos desde el cauce del río Santa María; y que

ambos están asociados a la ejecución del proyecto autorizado por la resolución de calificación ambiental antes indicada.

4°. Además, la solicitante argumenta que tomó conocimiento el 2 de octubre de 2015, a través de una noticia publicada en el diario "La Prensa Austral", que una zona de nidificación del Canquén Colorado había sido convertida en botadero ilegal; y que el día 7 de octubre de 2015, fiscalizadores de la Superintendencia del Medio Ambiente, junto a sus contrapartes de la Corporación Nacional Forestal, la Gobernación Marítima y el Servicio Agrícola y Ganadero, realizaron una inspección ambiental al proyecto, con la finalidad de, *inter alia*, verificar la existencia de autorizaciones para extracción de áridos, la vida útil de la actividad de extracción, y la pérdida o alteración del hábitat para la fauna, flora y vegetación.

5°. La solicitante señala que durante la inspección, se detectó la presencia de varios ejemplares de Canquén Colorado, incluso en parejas, en las diversas áreas que constituyen empréstitos o botaderos asociados al proyecto, afirmando nuevamente que a través de una noticia publicada en el diario "La Prensa Austral", tomó conocimiento el 12 y el 26 de octubre de 2015, respecto de efectos negativos que estaría produciendo el proyecto sobre lugares de nidificación del Canquén Colorado.

6°. Señala la solicitante que a raíz de todo lo anterior, por medio de Memorándum MZS N° 222, de 26 de octubre de 2015, el Jefe (S) de la Macrozona Sur de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitó al Superintendente del Medio Ambiente la adopción de las medidas que estimase pertinente, recomendando la detención del funcionamiento del empréstito/botadero Insúa, el empréstito cauce Río Santa María (sector de explotación N° 1), y los botaderos Faja Fiscal N°1, N°2, N°3 y Provisorio, por un período de 4 meses. En consecuencia, se prohibiría cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria, con el fin de cautelar el ciclo reproductivo del Canquén Colorado.

7°. Previamente, la solicitante ha argumentado que durante esos meses el Canquén Colorado está en su período de mayor criticidad, habida cuenta que está en su período reproductivo, y que a principios del invierno dicha ave migra hacia un área al sur de la provincia de Buenos Aires, República Argentina.

8°. Sostiene que la obra principal del proyecto, esto es, la construcción de la extensión del camino San Juan - Cabo Froward, se está ejecutando en lugares situados dentro de varios lotes fiscales en Cabo Froward, que conforman un área bajo protección oficial por ser un inmueble de autodestinación para fines de conservación y protección del hábitat de la especie *Hippocamelus bisulcus*, conocida comúnmente como Huemul, según el Decreto N° 467, de 29 de diciembre de 2006, del Ministerio de Bienes Nacionales.

9°. Que, sin perjuicio de lo anterior, la solicitante afirma que el proyecto también se está ejecutando en lugares situados fuera del área bajo protección oficial, por cuanto los empréstitos y botaderos necesarios para la etapa de construcción, deben estar y están situados fuera de dicha área. Según ha constatado, el empréstito/botadero Insúa, el empréstito cauce Río Santa María (sector de explotación N° 1), y los botaderos Faja Fiscal N°1, N°2, N°3 y Provisorio, están situados dentro de un área que está definida por el Decreto N°744, de 9 de diciembre de 2005, del Ministerio de Agricultura, como sitio fundamental para la conservación del Canquén Colorado, y en el cual se ha prohibido la caza de aves por 30 años.

10°. A criterio de la solicitante, los hechos antes expuestos demostrarían la existencia de efectos no previstos ni considerados en la evaluación ambiental, por lo que ameritaría la suspensión parcial y temporal de la resolución de calificación ambiental, por 4 meses, en virtud de la letra h) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, para el empréstito/botadero Insúa, el empréstito cauce Río Santa María (sector de explotación N° 1), y los botaderos Faja Fiscal N°1, N°2, N°3 y Provisorio;

solicitando además que se ordené que durante ese tiempo, se prohíba en dichos lugares, cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria, y cualquier actividad similar que pueda afectar al Canguén Colorado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, para pronunciarse respecto de la autorización de la medida, este Ilustre Tercer Tribunal Ambiental debe precisar qué entiende por efectos no previstos en la evaluación ambiental, para efectos del otorgamiento de autorización para medidas de la letra h) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO. La letra g) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que la solicitante puede suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones.

TERCERO. La letra h) artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que la solicitante puede suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias, para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de los proyectos o actividades, genere efectos no previstos en la evaluación y como consecuencia de ello se pueda generar un daño inminente y grave para el medio ambiente.

CUARTO. Que, en ambos casos, de acuerdo al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Superintendencia deberá obtener la autorización previa del

Tribunal Ambiental. Para tales efectos, se deben clarificar los requisitos para su procedencia.

QUINTO. Para acceder a la solicitud en el caso de la letra g) del artículo 3°, se debe demostrar preliminarmente que existe **(i)** incumplimiento grave de la resolución de calificación ambiental, **(ii)** riesgo inminente de daño grave al medio ambiente o de agravación de un daño grave ya producido al medio ambiente, y **(iii)** conexión próxima entre incumplimiento y riesgo.

SEXTO. Por otra parte, para acceder a la solicitud en el caso de la letra h) del artículo 3°, se debe demostrar preliminarmente y alternativamente:

a) que existe **(i)** cumplimiento de la resolución de calificación ambiental, **(ii)** resolución de calificación ambiental no identifica una relación ni genérica ni específica de causa y efecto, por tanto la conducta es lícita *prima facie*, **(iii)** riesgo inminente de daño grave al medio ambiente o de agravación de un daño grave ya producido al medio ambiente, y **(iv)** conexión próxima entre cumplimiento, conducta lícita *prima facie* y riesgo;

b) o que existe: **(i)** incumplimiento de la resolución de calificación ambiental, **(ii)** resolución de calificación ambiental no identifica una relación ni genérica ni específica de causa y efecto, por tanto la acción u omisión es lícita *prima facie*, **(iii)** riesgo inminente de daño grave al medio ambiente o de agravación de un daño grave ya producido al medio ambiente, y **(iv)** ausencia de conexión próxima entre incumplimiento, conducta lícita *prima facie* y riesgo;

SÉPTIMO. Sin embargo, pueden existir casos en que existe: **(i)** incumplimiento de la resolución de calificación ambiental, **(ii)** la resolución de calificación ambiental identifica una relación genérica de causa y efecto, pero no identifica una relación específica de causa y efecto, por tanto la acción u omisión no

es lícita *prima facie*, (iii) riesgo inminente de daño grave al medio ambiente o de agravación de un daño grave ya producido al medio ambiente, y (iv) conexión próxima entre incumplimiento, conducta no lícita *prima facie* y riesgo. Estos casos, deben ser tratados según lo dispuesto en la letra g) del artículo 3°, o en el artículo 48, ambos de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

OCTAVO. Que, como se señaló, a criterio de este Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, para acceder a la medida solicitada en cuanto se fundamenta en la letra h) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su aspecto de causalidad, es necesario demostrar, *inter alia*, de forma preliminar:

- a) conexión próxima entre cumplimiento, conducta lícita *prima facie* y riesgo; o
- b) ausencia de conexión próxima entre incumplimiento, conducta ilícita *prima facie* y riesgo;

NOVENO. Con los antecedentes tenidos a la vista por la solicitante, esta considera, en su acápite 44, que "...no solicita la presente autorización, como una medida provisional del artículo 48 de la LOSMA, atendido que, al tratarse de un efecto no previsto en la evaluación, no es posible iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, por no existir un incumplimiento claro involucrado que habilite el ejercicio de la potestad sancionatoria de este Servicio. Lo anterior es relevante, dado que si la medida se hubiera fundamentado en el referido artículo, nos habríamos visto en la necesidad de hacer una formulación de cargos estéril..."

DÉCIMO. En consecuencia, es necesario discernir si de los antecedentes tenidos a la vista por la solicitante, deriva preliminarmente una situación de efecto no previsto en la evaluación ambiental, para efectos de la adopción de una medida urgente y transitoria de letra h) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

UNDÉCIMO. En su escrito, la solicitante afirma en su acápite 23 que en la declaración de impacto ambiental, el titular, "...si bien indicó que durante la fase de construcción haría uso de empréstitos y botaderos, no estableció respecto de aquellos una ubicación exacta, sino que por el contrario, solamente se limitó a señalar que estos debían encontrarse fuera del Lote Cabo Forward (sic), es decir, fuera del área colocada bajo protección oficial. Además, se comprometió a cumplir con una serie de especificaciones ambientales que se encuentran listadas en el Anexo 2 de dicha declaración y en la Adenda del Proyecto.", el subrayado es de la solicitante.

DUODÉCIMO. Además, afirma en su acápite 24 que "...al no encontrarse determinada la ubicación exacta de dichas instalaciones en la evaluación ambiental, no fueron analizados los efectos ambientales que se producirían sobre las especies del lugar, y en específico, sobre el Canquén Colorado, cuyo hábitat y lugar de reproducción fue elegido para construir los botaderos y empréstitos del Proyecto, generándose **por tal un efecto no previsto en la evaluación ambiental.** Sólo existen compromisos altamente genéricos, que no dicen relación precisa con esta materia. Lo anterior, se confirma con el propio expediente de evaluación, el cual en ninguna pieza ni siquiera menciona la posibilidad de afectar la señalada especie en peligro, no ordenándose por lo tanto, ninguna medida de manejo y protección que se hiciera cargo de la situación de peligro concreto que se ha generado.", el subrayado y negrita es de la solicitante.

DECIMOTERCERO. Que, tal como lo señaló la solicitante, el titular del proyecto "...se comprometió a cumplir con una serie de especificaciones ambientales que se encuentran listadas en el Anexo 2 de dicha declaración y en la Adenda del Proyecto.", por tanto, este Ilustre Tercer Tribunal Ambiental ha procedido a revisar el citado Anexo 2, y en él se señala en sus "Especificaciones orientadas a la protección de la fauna terrestre" que "...el Contratista deberá seleccionar obligatoriamente zonas fuera del área protegida Lote Cabo Forward (sic) para la habilitación de botaderos y sitios de

empréstitos, con el objeto de proteger la fauna autóctona. Además, queda prohibida la utilización para botaderos o escombreras de zonas de bosques, fondos de quebradas y humedales, y en general cualquier ambiente que represente un nicho ecológico y ecosistema para la fauna.", el subrayado es nuestro.

DECIMOCUARTO. En efecto, ni en la evaluación de impacto ambiental ni en la resolución de calificación ambiental existe una referencia específica al lugar donde se emplazarán los empréstitos y botaderos y el impacto que su emplazamiento pueda producir en el Canquén Colorado. Sin embargo la resolución de calificación ambiental indica -claramente- que los empréstitos y botaderos no podrán estar dentro del lote fiscal Cabo Froward, y que se debe cumplir con lo establecido en el Anexo 2, que establece -claramente- que los botaderos ubicados fuera del lote fiscal Cabo Froward no podrán estar en cualquier ambiente que represente un nicho ecológico y ecosistema para la fauna.

DECIMOQUINTO. Es decir, la resolución de calificación ambiental tiene una referencia genérica a relaciones causa y efecto, tanto dentro como fuera del lote fiscal Cabo Froward, y además contiene dos prohibiciones acotadas por el área geográfica, una específica y absoluta, y otra genérica y condicional. La prohibición específica y absoluta aplica al interior del lote fiscal Cabo Froward: no se pueden instalar en ellas ni empréstitos ni botaderos. La genérica y condicional aplica al exterior del lote fiscal Cabo Froward: se pueden instalar botaderos siempre que se ubiquen en lugares que no representen un nicho ecológico y ecosistema para la fauna.

DECIMOSEXTO. Que la solicitante ha señalado que los botaderos cuya autorización pide suspender son el empréstito/botadero Insúa, el empréstito cauce Río Santa María (sector de explotación N° 1), y los botaderos Faja Fiscal N°1, N°2, N°3 y Provisorio, todos los cuales se encuentran al interior de un área que está definida por el Decreto N°744, de 9 de diciembre de 2005, del Ministerio de Agricultura, como sitio fundamental

para la conservación del Canquén Colorado, y en el cual se ha prohibido la caza de aves por 30 años.

DECIMOSÉPTIMO. Que el titular del proyecto es la Gobernación Provincial de Magallanes, y que ha correspondido a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas la implementación administrativa de éste. De los antecedentes que constan en la solicitud, aparece que la ejecución del proyecto fue objeto de un contrato de obra que fue adjudicado a la empresa IMACO; quedando claro en el ya citado Anexo 2 de la Declaración de Impacto Ambiental que dio lugar a la aprobación del proyecto, y que la el Ministerio de Obras Públicas, a través de inspección fiscal, estaría interactuando constantemente con el contratista para cautelar la protección del medio ambiente.

DECIMOCTAVO. Que no obstante lo anterior, la solicitante es categórica en señalar que estamos ante un efecto no previsto, que no es posible iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, y que enmarcar las medidas en una de las medidas provisionales del artículo 48, haría necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio "estéril".

DECIMONOVENO. Que, para este Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, no se está en presencia de un efecto no previsto para efectos de las medidas provisionales de la letra h) del artículo 3°, por cuanto, en principio existe una divergencia entre la exigencia de localización de botaderos que establece la resolución de calificación ambiental y los hechos constatados en la inspección ambiental, y por tanto, no se ha demostrado de forma preliminar que exista:

- a) conexión próxima entre cumplimiento, conducta lícita *prima facie* y riesgo; o
- b) ausencia de conexión próxima entre incumplimiento, conducta lícita *prima facie* y riesgo;

VIGÉSIMO. Que, en el procedimiento sancionatorio D-015-2013, seguido por la Superintendencia del Medio Ambiente en contra

de ENDESA S.A., tenemos que la evaluación ambiental si previó específicamente relación causa y efecto entre la succión de agua para fines de enfriamiento del proceso térmico y un volumen de succión de recursos hidrobiológicos junto con ella, resultando en el establecimiento de una medida de mitigación: una rejilla con ciertas características. Sin embargo, ante un volumen de succión de recursos hidrobiológicos más alto que el predicho, la medida de mitigación -cumplida escrupulosamente por el titular como mismo reconoce la Superintendencia del Medio Ambiente- devino insuficiente, produciéndose un efecto no previsto, y el reproche al titular viene dado por su insuficiente respuesta ante este efecto no previsto.

VIGÉSIMO PRIMERO. En el caso presente, tenemos que la evaluación no previó específicamente relación de causa y efecto entre la utilización de botaderos fuera del lote fiscal Cabo Froward y el efecto sobre especies determinadas de animales, pero sí previó genéricamente una relación causa y efecto entre la ubicación de botaderos y la afectación a lugares que constituyesen un nicho ecológico y ecosistema para la fauna, resultando en una prohibición: fuera de Cabo Froward no se pueden ubicar botaderos en áreas que constituyeran un nicho ecológico y ecosistema para la fauna.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Sin embargo, y esto es lo contradictorio en la presentación de la Superintendencia del Medio Ambiente, la solicitante indica que los botaderos están un lugar que, si no constituye un nicho ecológico y ecosistema para la fauna, es muy parecido, pues lo describe como un "*...sitio fundamental para la conservación del Canquén Colorado...*", utilizando los términos del Decreto N° 744, de 9 de diciembre de 2005, del Ministerio de Agricultura; y que están extremadamente próximos a un área que está destinada a "*...la conservación y protección del hábitat y zona de anidamiento del Canquén Colorado...*", utilizando los términos del Decreto N° 423, de 5 de diciembre de 2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, en referencia al área de Punta Sedger.

VIGÉSIMO TERCERO. Que este Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, no puede pronunciarse acerca de si existe o no infracción en los hechos que ha descrito la Superintendencia del Medio Ambiente, por cuanto estamos en presencia de una solicitud de autorización de una medida provisional; pero si debe pronunciarse respecto del cumplimiento de los requisitos para autorizarla.

VIGÉSIMO CUARTO. Que en la presente solicitud, como ya se ha dicho, la Superintendencia del Medio Ambiente no ha demostrado preliminarmente que exista un efecto no previsto como la ha planteado este Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, por cuanto existen discrepancias entre la medida establecida en la resolución de calificación ambiental y las ubicaciones de botaderos constatadas en la inspección ambiental, los que como mínimo son indiciarios de una infracción, y en consecuencia, no estaríamos en una hipótesis de efecto no previsto.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el Ministro que suscribe, luego de haber analizado los antecedentes, se encuentra en condiciones de concluir que los hechos y circunstancias que motivan la solicitud, no son aquellos que se pueden subsumir en el supuesto de la letra h) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, no obstante, existe la necesidad de cautelar inmediatamente los sitios de anidación del Canquén Colorado, por cuanto es una especie clasificada "en peligro", por lo que enfrenta un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre; y como se ha acreditado en la inspección ambiental, existiría un riesgo de daño gravísimo al medio ambiente, o riesgo de agravamiento de un daño gravísimo ya producido al medio ambiente, en particular a la biodiversidad, por la sobrevivencia del Canquén Colorado como especie. Que además existe una conexión próxima entre las actividades materiales que se realizan para dar ejecución a la resolución de calificación ambiental -sin pronunciarse en definitiva si hay infracción o no a esta-, por lo que se ejercerá de oficio la

potestad cautelar del artículo 24 de la Ley N° 20.600, y con el fin de resguardar un interés jurídicamente tutelado y teniendo en cuenta la verosimilitud de los hechos acaecidos y sus efectos, se procederá a decretar una medida cautelar innovativa según se indicará.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo recientemente razonado, lo dispuesto en el Acta de Sesión Ordinaria N° 1 sobre instalación y funcionamiento del Tercer Tribunal Ambiental, el Acta de Sesión N° 2 de este Tercer Tribunal Ambiental, sobre régimen de turno, de Ministros para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Acta de Sesión Extraordinaria N° 3 de este Tercer Tribunal Ambiental sobre autorizaciones y consultas de la Superintendencia del Medio Ambiente, y, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 N° 4, y el artículo 24 de la ley N° 20.600, y en los artículos 3° y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente,

SE RESUELVE:

DENÍEGESE la autorización de medida urgente y transitoria de suspensión parcial de las autorizaciones de funcionamiento contenidas en la resolución de calificación ambiental del proyecto "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward, Tramo Río San Pedro - Punta Árbol", respecto del empréstito/botadero Insúa, el empréstito cauce Río Santa María (sector de explotación N° 1), y los botaderos Faja Fiscal N°1, N°2, N°3 y Provisorio.

ORDÉNESE medida cautelar de suspensión parcial de las autorizaciones de funcionamiento contenidas en la resolución de calificación ambiental del proyecto "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward, Tramo Río San Pedro - Punta Árbol", respecto del empréstito/botadero Insúa, el empréstito cauce Río Santa María (sector de explotación N° 1), y los botaderos Faja Fiscal N°1, N°2, N°3 y Provisorio; prohibiéndose en dichos lugares, cualquier actividad extractiva, movimiento de

material acopiado y maquinaria, y cualquier actividad similar que pueda afectar al Canquén Colorado, por un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la notificación de la presente resolución judicial. Para tales efectos, la Superintendencia del Medio Ambiente, directamente o en colaboración con organismos sectoriales con competencias ambientales, deberán inspeccionar semanalmente los botaderos en cuestión, para velar por el cumplimiento de la presente medida cautelar.

ORDÉNESE a la Superintendencia del Medio Ambiente, que reingrese adecuadamente la solicitud de medida urgente y transitoria, justificando adecuadamente la existencia de impactos no previstos, así como de cualquier posible incumplimiento que tenga conexión con los efectos perjudiciales en el hábitat del Canquén Colorado, en un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la notificación de la presente resolución judicial.

AL PRIMER OTROSI: Ténganse por acompañados los documentos, en la forma solicitada.

AL SEGUNDO OTROSI: Como se pide, notifíquese a la Superintendencia del Medio Ambiente por correo electrónico.

AL TERCER OTROSI: Ténganse presente.

AL CUARTO OTROSI: Ténganse presente.

Rol S-7-2015.

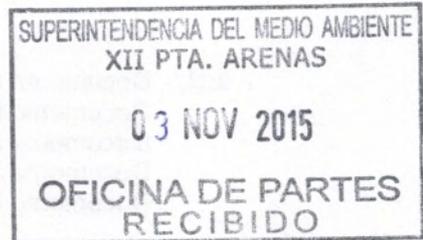
RHC

Proveída por el Ministro de Turno señor **ROBERTO PASTEN CARRASCO**.



Autoriza el Secretario Abogado don **FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE**.

En Valdivia, a cuatro de noviembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.-



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA
AEG/coo/RMR

ORD.Nº: 276/2015

ANT. : ORD. MZS Nº 478 DE
02.OCTUBRE.2015.

MAT. : INFORMA ACTIVIDAD DE
FISCALIZACION AMBIENTAL A
RAIZ DE DENUNCIA (07 OCT, RIO
SANTA MARIA ENTRE RÍO SAN
PEDRO A PTA. ARBOL, OBRAS
CAMINO SAN JUAN - CABO
FROWARD)

PUNTA ARENAS, 30/10/2015

DE : DIRECTORA REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y
ANTARTICA CHILENA OR.XII

A : SEÑOR ANDY MORRISON - SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE -
REGIÓN DE MAG. Y ANT. CHILENA.

Por medio del presente y en relación a lo solicitado en su documento de antecedentes, esta Dirección Regional adjunta remite a Ud. los informes correspondientes a la actividad de fiscalización ambiental realizada en conjunto con su servicio, correspondiente al proyecto "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward, Tramo Río San Pedro- Punta Árbol", por denuncia interpuesta por la Seremi de Bienes Nacionales de Magallanes.

Al presente, se adjunta la siguiente documentación:

1. Informe de Fiscalización
2. Informe Técnico Corta no Autorizada
3. Anexo Informe Técnico Corta no Autorizada
4. Acta de Infracción N° 014810
5. Carta Infractor N° 441/2015

Saluda atentamente a Ud.,

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
DIRECTORA
REGIÓN DE MAGALLANES
Y ANTÁRTICA CHILENA
ALEJANDRA SILVA GARAY
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y
ANTARTICA CHILENA

- Incl.: Documento Digital: Informe de Fiscalización
- Documento Digital: Informe Técnico Corta No Autorizada
- Documento Digital: Anexo Informe Técnico Corta No Autorizada
- Documento Digital: Acta de Infracción N° 014810
- Documento Digital: Carta Infractor N° 441/2015

c.c.: Andrés Alfredo Espinoza Gatica Jefe Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.XII
Juan Ivanovich Segovia Jefe Sección Evaluación Ambiental Or.XII
Mauricio Quevedo Avendaño Fiscalizador Forestal Sección Fiscalización Forestal Or.XII
Ricardo Muza Ramírez Profesional de Apoyo Fiscalizac. Forestal Sección Fiscalización Forestal Or.XII

MAT. INFORME DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A PARTIR DE SEPTIEMBRE DEL 2015
CARTA ALTA ENTRE RÍO SAN PEDRO A PTA. ARSOLLÓ ORAS CAMINO SAN JUAN - CASO (FRONTIERA)

SECRETARÍA REGIONAL DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
REGIONAL DE MAG. Y ANT. CHILENA
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE - SECCIÓN DE MAG. Y ANT. CHILENA
DIRECTORA REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA OR.XII
PUNTA ARENAS, SONDOS

Por medio del presente y en relación a lo solicitado en el documento de antecedentes, esta Dirección Regional adjunta remite a Ud. los informes correspondientes a la actividad de fiscalización ambiental realizada en conjunto con el servicio correspondiente al proyecto "Construcción Camino San Juan - Caso Frontero Tierra Río San Pedro- Punta Arenas", por demanda interpuesta por la Secretaría de Bienes Nacionales de Magallanes.

- Al presentarse se adjunta la siguiente documentación:
1. Informe de Fiscalización
 2. Informe Técnico Corta No Autorizada
 3. Anexo Informe Técnico Corta No Autorizada
 4. Acta de Infracción N° 014810
 5. Carta Infractor N° 441/2015

Saluda atentamente a Ud.


DIRECTORA ALEJANDRA SILVA GARAY
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Informe de fiscalización

Punta Arenas 16/10/2015

Fiscalización 7/10/2015

A: Andrés Espinoza, jefe departamento de fiscalización y evaluación ambiental
De: Ricardo Muza, profesional de apoyo fiscalización forestal
Cc. Juan Ivanonich, Jefe sección evaluación ambiental.

El día 30 de septiembre de 2015 el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales envió el oficio ordinario SE12-1123 denunciando un hecho constatado en terreno fiscal. En la denuncia se detalla que por motivo de una fiscalización rutinaria efectuada por personal de dicha secretaría se constató la ocupación ilegal de terreno fiscal aledaño al puente en el río Santa María, sector San Juan, comuna de Punta Arenas, la cual se efectuó con fecha 22 de septiembre de 2015, ocasión en la cual la empresa IMACO, encargada de ejecutar el proyecto Construcción camino San Juan Cabo Froward , tramo Río San Pedro-Punta del árbol ocupó mencionada área para acceder al río y extraer materia árido , ocasionando severo daño en la flora , encontrando árboles desarraigados o dañados , suelo removido y ocupado para acopio y procesamiento de material.

El comunicado tuvo como objetivo poner en conocimiento de los hechos a fin de que los servicios con competencia arbitre las acciones pertinentes para fiscalizar, informar, exigir las medidas preparatorias pertinentes y sancionar, en su caso, esta grave acción, tomando en cuenta que el proyecto mencionado cuenta con resolución ambiental N° 199 de 2012.

El día 2 de octubre de 2015, la Superintendencia de Medio Ambiente emite el oficio ordinario MZS N° 478 dirigido a la Corporación Nacional Forestal, Servicio Agrícola y Ganadero y Gobernación Marítima en el cual, basándose en el artículo 19 de la Ley Orgánica de dicha Superintendencia solicita efectuar las actividades de fiscalización ambiental correspondiente en conjunto el día 7 de octubre de 2015.

La visita a terreno inició con una reunión inicial informativa respecto a las materias objeto de la fiscalización en la cual participaron los representantes de Gobernación Provincial de Magallanes titular del proyecto en el SEIA, Dirección Regional de Vialidad - MOP , organismo responsable de la ejecución del proyecto, Constructora IMACO Ltda., empresa contratista a cargo de la ejecución del proyecto y Stradale Ltda., empresa de asesoría a la Inspección Fiscal de la Obra.

En la reunión, los representantes de la empresa informaron de cuatro botaderos autorizados, un botadero no autorizado, y tres empréstitos, señalando que no se habían cortado árboles para la ejecución de dichas obras.

En la visita a terreno de las obras, se recorrieron cada uno de los puntos detectando solo en dos de ellos (Empréstito Santa María bajo y botadero provisorio) problemas de corta no autorizada, daño a los árboles y pérdida de cubierta vegetal. Estos puntos se detallan a continuación.

- **Empréstito Santa María bajo.**

Esta obra se encuentra en el km 62 de la ruta 9 sur, en el sector aledaño al puente del río del mismo nombre. En éste lugar, la empresa IMACO abrió un escarpe para la formación de empréstito sobre una superficie de 0.1242 has de bosque del tipo forestal Coigue de Magallanes. Esta superficie no incluye el total de superficie afectada por las obras, la cual suma un total de 0,4 has considerando faja de acceso y orilla de río.

El terreno de ocupación del empréstito se encontró sin cobertura vegetal, con suelo escarpado, removido y con evidentes signos de corta en los alrededores (tocones y ramas que fueron arrancados de su posición original). Además, se encontraron árboles con daño radicular severo, al borde del descepo, y con daño evidente por paso de maquinaria pesada (ver anexo fotográfico). La masa boscosa que fue afectada por la corta no autorizada está compuesta principalmente por Coigue de Magallanes (*Nothofagus betuloides*), con Lengua (*Nothofagus pumilio*) y Canelo (*Drimys winteri*) como especies acompañantes.

Con el fin de cuantificar la pérdida de masa boscosa, se procedió a realizar tres parcelas de muestreo de 500 m² en el sector aledaño a la apertura para la obra. En las parcelas se midieron el número de árboles, DAP, porcentaje de cobertura e índice de sitio (tres alturas dominantes). Para todo lo anterior se utilizó forcípula, telémetro laser, densiómetro esférico y clinómetro. Además, se procedió a realizar tres parcelas de 1m² de regeneración, dada la abundante presencia de cotiledones de *Nothofagus*.

En análisis posterior, se determinó en base a las parcelas que se cortaron el equivalente a 27 árboles, con un volumen asociado de 92.2 m³. Esto produjo una disminución de porcentaje de cobertura de dosel desde 84.6% a 0%. Además, se estima que producto del escarpe se perdieron un total de 24426 plántulas del año de *Nothofagus*.

- **Botadero no provisorio km 63,250.**

Esta obra se encuentra en el km 63.250 de la ruta 9 sur. Respecto del área de emplazamiento del Botadero, se observa que parte del mismo se ubica sobre el borde costero, afectando a un bosque de Ñirre (*Nothofagus antarctica*). Se procedió a medir la superficie afectada por el botadero con GPS y se realizaron dos transeptos de 20m para estimar la cantidad de árboles afectados.

En análisis posterior se estimó la superficie afectada por el botadero en 661 m², siendo afectados 201 árboles de Ñirre.

Se debe mencionar que el paño total del bosque es de 2746 m², lo cual no constituye boque según el artículo 2do, numeral 2 de la ley número 20282, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

Anexo



Foto 1. Empréstito Santa María. La fotografía muestra la apertura del bosque, pérdida de suelo vegetal y masa boscosa.



Foto 2. La fotografía muestra el daño provocado al sistema radicular de los árboles en el perímetro del área habilitada para el empréstito.



Foto 3. Muestra máquinas trabajando sobre bosque de Nirre en botadero no autorizado km 63,250



Foto 4. Muestra acumulación de material leñoso sobre bosque de Ñirre en botadero no autorizado km 63,250



Foto 5. Mapa superficie afectada empréstito Santa María.



Leyenda

- bosque playa
- no autorizada
- caminosvialidad

botadero no autorizado
369568 9 ; 4050194 136

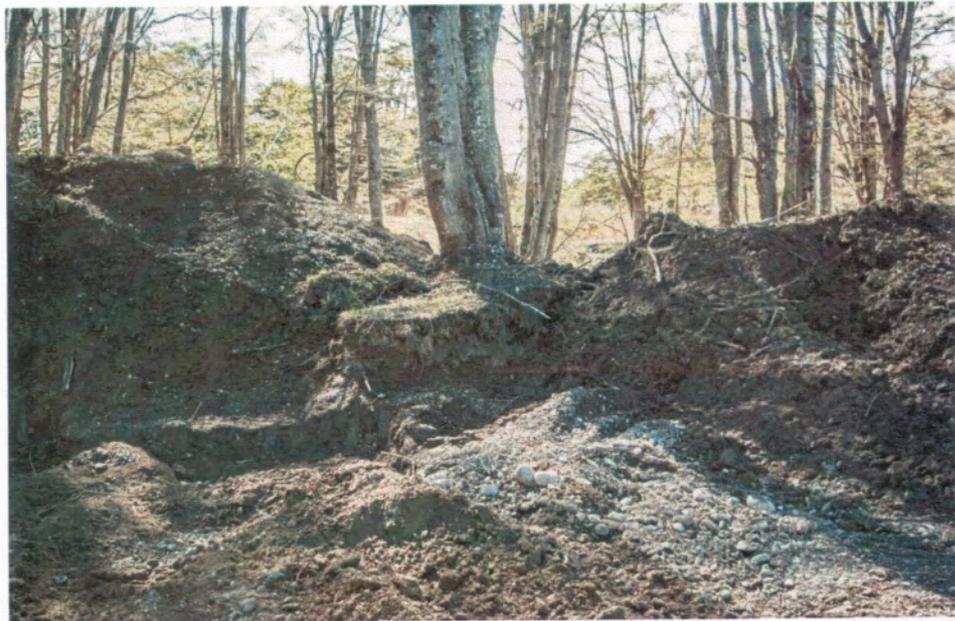
Foto 6. Mapa superficie afectada botadero km 63,250

ANEXO INFORME TECNICO CORTA NO AUTORIZADA

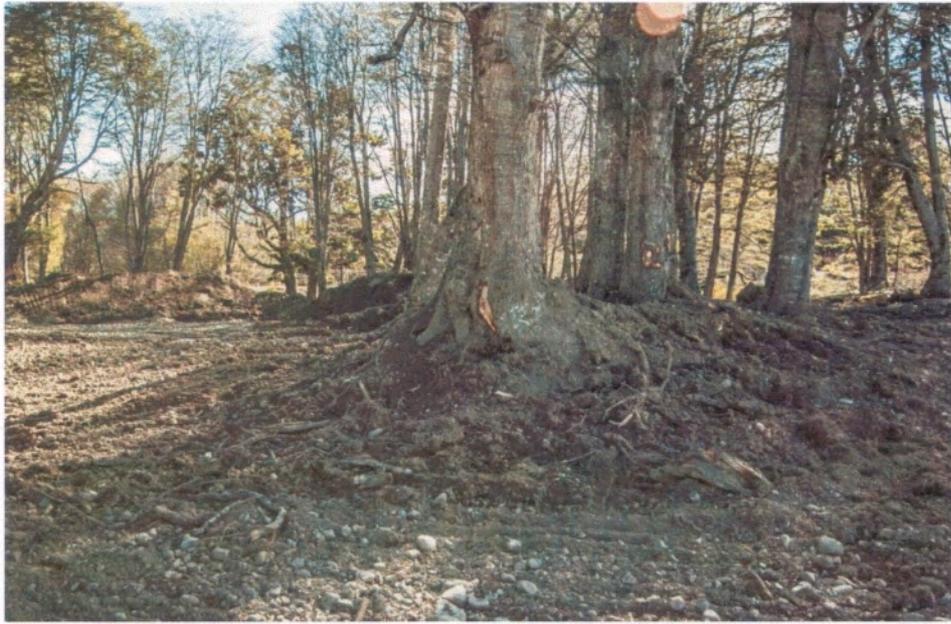
FOTOGRAFIAS



Vista general del área afectada. Se constata la remoción de todo el suelo vegetal para la formación de empréstimo con la consecuente pérdida de masa boscosa.



Daño extremo en sistema radicular de árboles remanentes.



Daños severo en sistema radicular de árboles remanentes.



Presencia de tocones y árboles descegados en el borde del área afectada.

MAPA



Leyenda

- fiscalizacion 7_10_15
 - santa maria bajosector de corta no autorizada
 - caminosvialidad
- imagen Google Earth 1/2/2005

superficie afectada: 0,1242 m²

Ricardo Muza Ramirez
Profesional de apoyo fiscalización forestal
Oficina Regional Magallanes
CONAF

El mapa muestra la superposición de una foto satelital con el área afectada medida en terreno con GPS y traspasada a Sistema de Información Geográfico. En ésta se observa dicha área con cobertura boscosa.

sitio	25,5	esp 1				esp 2				esp 3				total		area	volumen
		n	nha	a basal	vol	n	nha	a basal	vol	n	nha	a basal	vol	nha	basal		
15,1	20,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
20,1	25,1	0	0	0,0	0,0	1	20	0,8	7,7	0	0	0,0	0	20	0,8	7,7	7,7
25,1	30,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
30,1	35,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
35,1	40,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
40,1	45,1	0	0	0,0	0,0	1	20	2,9	26,7	0	0	0,0	0	20	2,9	26,7	26,7
45,1	50,1	0	0	0,0	0,0	1	20	3,6	33,2	0	0	0,0	0	20	3,6	33,2	33,2
50,1	55,1	1	20	4,3	44,2	1	20	4,3	40,5	0	0	0,0	0	40	8,7	84,6	84,6
55,1	60,1	1	20	5,2	53,0	1	20	5,2	48,4	0	0	0,0	0	40	10,4	101,4	101,4
60,1	65,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
65,1	70,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
70,1	75,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
75,1	80,1	1	20	9,5	96,3	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	20	9,5	96,3	96,3
80,1	85,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
85,1	90,1	1	20	12,1	122,8	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	20	12,1	122,8	122,8
90,1	95,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
95,1	100,1	1	20	15,0	152,6	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	20	15,0	152,6	152,6
100,1	105,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
105,1	110,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
110,1	115,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
115,1	120,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
120,1	125,1	1	20	23,6	241,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	20	23,6	241,0	241,0
125,1	130,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
130,1	135,1		0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
			120	69,6	709,9		100	16,8	156,5		0	0,0	0	220	86,4	866,4	866,4

sitio clase	25,5	esp 1				esp 2				esp 3				total		area basal	volumen
		p1 n	esp nha	co a basal	25,5 vol	n nha	le a basal	25,5 vol	n nha	ca a basal	vol	nha	basal				
15,1	20,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	
20,1	25,1	1	20	0,8	8,1	2	40	1,6	15,4	0	0	0,0	0	60	2,4	23,5	
25,1	30,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	
30,1	35,1	1	20	1,7	16,9	2	40	3,3	31,6	0	0	0,0	0	60	5,0	48,5	
35,1	40,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	1	20	2,2	20,9	20	2,2	20,9	
40,1	45,1	1	20	2,9	29,0	0	0	0,0	0,0	1	20	2,9	26,7	40	5,7	55,7	
45,1	50,1	1	20	3,6	36,2	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	20	3,6	36,2	
50,1	55,1	1	20	4,3	44,2	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	20	4,3	44,2	
55,1	60,1	1	20	5,2	53,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	20	5,2	53,0	
60,1	65,1	1	20	6,2	62,6	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	20	6,2	62,6	
65,1	70,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	
70,1	75,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	
75,1	80,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	
80,1	85,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	
85,1	90,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	
90,1	95,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	
95,1	100,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	
100,1	105,1	1	20	16,5	168,6	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	20	16,5	168,6	
105,1	110,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	
110,1	115,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	
115,1	120,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	
120,1	125,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	
125,1	130,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	
130,1	135,1	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	
			160	41,1	418,6		80	4,9	46,9		40	5,1	47,6	280	51,1	513,2	

Promedios

Nha	AB	Vol
220	73,64	742,741
superficie	0,124	has
n arboles	27,32	un
Volumen	92,25	m3



Nº	5/2008-120/15
Fecha Informe	27 de Octubre de 2015
Fecha Fiscalización	7 de Octubre de 2015

**INFORME TÉCNICO
CORTA NO AUTORIZADA EN BOSQUE NATIVO**

1. ANTECEDENTES GENERALES DEL PREDIO

1.1 Nombre del predio MBN lote fiscal

1.2 Rol de avalúo N° 5075-20 Comuna Punta Arenas

1.3 Provincia Magallanes Region De Magallanes Y Antartica Chilena

1.4 Antecedentes del (de la) interesado(a) o representante legal

Nombre Victor Igor Hess Rut 18.238.874-2

Domicilio Av España 971

Fono (61) 746551 Correo electrónico consulta12@mbienes.cl

Genero Masculino

1.5 Área prioritaria sector intervenido

Alta Media Baja Fuera de Area

1.6 Coordenadas geográficas (Sistema: UTM / WGS 84)

Huso 19

Señalar puntos de referencia y de interés de la corta	N	E
Empréstito puente río Santa María	4050937	369337

2. ANTECEDENTES DEL ACTA DE INFRACCION POR CORTA NO AUTORIZADA

2.1 Antecedentes del Infractor

Nombre	Rut	Domicilio	Fono	Correo Electronico	Género	Relacion con el Predio
IMACO	78.331.390-1	Croacia 749 Punta Arenas	2236559712	obras@imaco.cl	No Especificado	Otro

2.2. Acta infracción

N° Acta	Fecha Inspeccion	Hora	Normas legales contravenidas	Hechos constitutivos de la infracción	Presunto infractor(o Representante Legal)	Domicilio	Se encuentra presente
014810	7-10-2015	9:45	Artículo 5, ley 20283	se detecta corta no autorizada de bosque nativo por la construcción de empréstito en el sector del puente del río Santa María	IMACO	Croacia 749 Punta Arenas	SI

(Se adjunta original del Acta de Infracción)

2.3. Citación al Juzgado de Policía Local

N° Acta	N° Citacion	Fecha	Hora	Citación		Forma de entrega	¿ Presenta Denuncia Anterior ?
				J.P.L.			
014810	014810	9-11-2015	9 am	2° Juzgado De Policia Local De Punta Arenas		escrita	NO

3. ANTECEDENTES DE LA CORTA NO AUTORIZADA.

3.1 Origen de la fiscalización: Otras Actividades de Fisc.

3.2. Tipo de corta no autorizada :

Sin plan de manejo Con plan de manejo

N° Resolución :

Fecha :

3.3. Recurso forestal afectado

Rodal afectado-Sub-rodal	Superficie(ha)	Tipo de corta	Tipo Foresta	Especies	Afecta art. 17	¿Con Categoría de conservación?	Categoría de conservación	Productos retirados del predio	Valor Comercial
1	0.1242	TALA RASA	COIGUE DE MAGALLANES	Drimys winteri (Canelo) - Nothofagus pumilio (Lenga)	NO	NO		NO	SI
Total	0,1242								

3.4. Cuantificación y valorización de los productos y/o ejemplares cortados

Productos o ejemplares cortados con valor comercial

Rodal Sector - Sub-Rodal	Artículo infraccion	Productos o ejemplares cortados			Valor unitario productos o ejemplares (\$)	Valor comercial
		Tipo	Unidad de medida	Cantidad		
1	5	LENA	METROS CUBICOS	92.2	\$17.500	\$1.613.500
Valorización total						\$1.613.500

Observaciones

Los árboles cortados debieron ser mayoritariamente ejemplares de coigue de Magallanes y lenga en fase adulta y en fase de desmoronamiento, con valor comercial como madera para uso con fines combustibles (leña)

Ejemplares cortados sin valor comercial

Circunstancias de no tener valor comercial (Artículo 39° Reglamento General Ley 20.283):

No aplica en este caso

Valor científico de los ejemplares cortados (Artículo 52° Ley 20.283):

No aplica en este caso

4. MULTA PROPUESTA.

4.1 Multa propuesta asociada a productos o ejemplares con valor comercial (Artículo 51)

Doble del valor comercial \$(A)	Superficie total (ha) (B)	Valor por hectárea (A / B)
\$3.227.000	0,1242	\$25.982.287

Valor total multa propuesta

A / B es mayor a 5 UTM	Total multa propuesta
Si X	\$3.227.000
No	

4.2 Multa propuesta asociada a ejemplares con valor comercial:

Artículo infraccion	Nº de Ejemplares	Valor comercial por individuo (\$)	Factor	Multa total propuesta (\$)
Valorización total				\$0

4.3 Multa propuesta asociada a ejemplares sin valor comercial:

Multa Total propuesta(UTM)
-

Observaciones:

Debido a la naturaleza de las obras (empréstito) en donde se removió y retiró toda la cobertura vegetal, solo se puede inducir el tipo, número y volumen de masa boscosa afectada mediante mediciones a través de parámetros de rodal en los sitios inmediatamente aledaños al área afectada.

La infracción importa la aplicación de una multa

Inferior a 5.000 U.T.M. Superior a 5.000 U.T.M.

5. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA EVALUACION DE LA CORTA NO AUTORIZADA.

El día 30 de septiembre de 2015 el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales envió el oficio ordinario SE12-1123 denunciando un hecho constatado en terreno fiscal. En la denuncia se detalla que por motivo de una fiscalización rutinaria efectuada por personal de dicha secretaría se constató la ocupación ilegal de terreno fiscal aledaño al puente en el río Santa María, sector San Juan, comuna de Punta Arenas, la cual se efectuó con fecha 22 de septiembre de 2015, ocasión en la cual la empresa IMACO, encargada de ejecutar el proyecto Construcción camino San Juan Cabo Froward, tramo Río San Pedro-Punta del árbol ocupó mencionada área para acceder al río y extraer materia árido, ocasionando severo daño en la flora, encontrando árboles desarraigados o dañados, suelo removido y ocupado para acopio y procesamiento de

material.

El comunicado tuvo como objetivo poner en conocimiento de los hechos a fin de que los servicios con competencia arbitre las acciones pertinentes para fiscalizar, informar, exigir las medidas preparatorias pertinentes y sancionar, en su caso, esta grave acción, considerando que el proyecto mencionado cuenta con resolución ambiental N° 199 de 2012.

El día 2 de octubre de 2015, la Superintendencia de Medio Ambiente emite el oficio ordinario MZS N° 478 dirigido a la Corporación Nacional Forestal, Servicio Agrícola y Ganadero y Gobernación Marítima en el cual, basándose en el artículo 19 de la Ley Orgánica de dicha Superintendencia solicita efectuar las actividades de fiscalización ambiental correspondiente en conjunto el día 7 de octubre de 2015.

Al llegar al lugar de las obras se realizó una reunión previa con representantes de la empresa en donde se preguntó directamente si se habían cortado árboles para la habilitación de los empréstitos a lo cual personal de la empresa contratista (IMACO) respondió en forma negativa.

En terreno se pudo constatar que el sector aledaño al puente del río Santa María existían trabajos de remoción de suelo para habilitación de empréstito, el cual no dejó rastros de materia vegetal, salvo algunos tocones y ramas fuera del sector. Además se encontraron árboles a punto de ser descepaados, con el sistema radicular a la vista, y árboles con daño en la base del fuste con evidente daño al sistema radicular. Dada la densidad de árboles alrededor y a imágenes obtenidas desde Google Earth (1/2/2005) , se pudo inferir que efectivamente se habían cortado árboles para la habilitación del empréstito

Para la estimación del número de árboles y volumen afectado por las obras de construcción del empréstito se procedió a realizar tres parcelas de 500 m2 en los sectores aledaños. En cada una de ellas se midieron los parámetros del rodal (especie, DAP, altura promedio, porcentaje de cobertura de copa) además de medir la regeneración en parcelas de 1 m2.

El cálculo de superficie se realizó recorriendo el sector afectado con GPS y luego traspasando la información al Sistema de Información Geográfico.

Para el cálculo de número de árboles por hectárea y volumen se confeccionaron tablas de rodal y se utilizaron las siguientes funciones de volumen ocupadas para las especies en la zona:

Coigue $V=0,0001088*(DAP^{(2,0047717)})*(S^{0,609588})$, Cruz y Caldentey 2007, Caracterización, silvicultura y uso de los bosques de Coigue de Magallanes (Nothofagus Betuloides) en la XII Región de Chile.

Lenga: $V=(0,00014*(DAP^{1,966816})*(S^{25,5^{0,551039}}))$, Schimidt, Cruz, Promis y Alvarez 2003, Transformación de los bosques de lenga vírgenes e intervenidos a Bosques Manejados.

En ambas, DAP es el diámetro medido a 1.3m y S es el índice de sitio, calculado en base a tres mediciones de altura de los árboles dominantes.

Para las parcelas se utilizaron una forcípula, un clinómetro y un telémetro laser. Para cobertura de copa se utilizo un densitómetro esférico y para la estimación de regeneración una grilla de 1x1 metro.

Para establecer la multa se procedió a la estimación del número de árboles afectados por la corta no autorizada con su correspondiente volumen asociado, el cual se estimó en 92.2 m3. Se estima que por la fase de crecimiento el volumen cortado se puede asociar a un valor comercial de madera para leña. El valor de comercialización de la leña en la zona es de \$17.500/m3 , por lo que el valor comercial de la madera de la corta no autorizada es de \$1614347. Según el artículo 51 de la ley 20283 la multa a aplicar es el equivalente al doble del valor comercial por lo que se propone una multa de \$3.228.694 .

Se deja constancia que existe un lugar de acopio de madera dentro del predio.

6. IMPACTOS PRODUCIDOS POR LA CORTA NO AUTORIZADA.

El principal impacto es la pérdida de árboles y suelo vegetal en bosque nativo de conservación y protección en la rivera del río Santa María. El escarpe y movimiento de suelo provocado por las máquinas dejaron suelo desnudo , perdiéndose un equivalente de 27 árboles con una consecuente disminución de cobertura de copa desde 84% a 0 % y un estimado de pérdida de 24426 plántulas del año de la especie Nothofagus .La condición anterior, favorece la erosión y pérdida de suelo mineral y depósito de sedimentos en el cause del río Santa María en condiciones de lluvia. Además, debido a la gran apertura del dosel aumenta la probabilidad de caída de árboles en el borde del área de impacto en condiciones de vientos fuertes en la zona.

7. CONCLUSIÓN

De acuerdo a la evaluación efectuada y a los antecedentes contenidos en el presente Informe, se solicita cursar la Denuncia ante el : 2° Juzgado De Policía Local De Punta Arenas

Observaciones a incluir en la Denuncia ante el Juzgado de Policía Local

El recurso afectado por la habilitación del empréstito corresponde a Coigue de Magallanes, Lengua y a Canelo, los cuales por su cercanía al río Santa María constituyen bosque Nativo de conservación y protección. Se resalta el hecho que es un bosque adulto con ejemplares de gran diámetro y que se encontró presencia abundante de plántulas del año en el sector, por lo que la pérdida no solo se remite al volumen leñoso extraído sino que a la pérdida de la generación futura.

8. NOMBRE Y FIRMA DEL FISCALIZADOR(A)

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ricardo Patricio Muza Ramirez', written in a cursive style.

RICARDO PATRICIO MUZA RAMIREZ



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA
AEG/coo/RMR

CARTA OFICIAL N° 441/2015

PUNTA ARENAS, 16/10/2015

SEÑOR
LINCOYAN ZUÑIGA URBINA - REP. LEGAL EMPRESA IMACO LTDA. - CROACIA N°
749 - PUNTA ARENAS.

1. Por medio del presente, esta Dirección Regional envía a Ud. copia del Acta de Infracción a la Ley 20.283 N° 014810 de fecha 07 de octubre de 2015, la que fue cursada por efectuar una corta de árboles sin plan de manejo o autorización simple de corta, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
2. El acta, junto con otros antecedentes, formará parte de una denuncia que la Corporación enviará al Juzgado de Policía Local correspondiente, para que éste inicie una causa y establezca las resoluciones que estime pertinentes.
3. Los antecedentes de la denuncia le serán remitidos a través de una notificación judicial, la que se realizará una vez que sean ingresados los antecedentes al tribunal. Si bien, el acta indica la citación, la fecha y hora serán confirmadas por el respectivo Juzgado.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRA SILVA GARAY
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y
ANTARTICA CHILENA

Incl.:1 copia(s) de ACTA DE INFRACCIÓN N° 014810 (1 hojas)

Documento Digital: ACTA DE INFRACCIÓN N° 014810

c.c.:Mauricio Quevedo Avendaño Fiscalizador Forestal Sección Fiscalización Forestal Or.XII
Ricardo Muza Ramírez Profesional de Apoyo Fiscalizac. Forestal Sección Fiscalización
Forestal Or.XII
Andrés Alfredo Espinoza Gatica Jefe Departamento de Fiscalización y Evaluación
Ambiental Or.XII



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORANDUM N° 262

- DE :** DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
FISCAL
- A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
- MAT. :** Deriva expediente de solicitud de suspensión transitoria y parcial contenida en el art. 3 letra h) de la LOSMA respecto de las instalaciones del Proyecto Construcción Camino San Juan- Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol”.
- FECHA. :** 17 de noviembre de 2015.

Con fecha 26 de octubre de 2015, fue enviado el Memorandum M.Z.S. N° 222 del Jefe (S) Macrozona Sur de la SMA a esta Fiscalía, mediante el cual, se solicitó al Superintendente del Medio Ambiente la adopción de las medidas que se estimaran pertinentes respecto de ciertas instalaciones del Proyecto “Construcción Camino San Juan- Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol” (RCA N°199/2012), cuyo titular es la Gobernación Provincial de Magallanes. Dicha solicitud se fundamentó en que mediante la construcción de los botaderos y empréstitos del Proyecto, se estaría afectando el ciclo reproductivo del Canquén Colorado durante su período de mayor criticidad (puesta de huevos e incubación) y alta criticidad de las crías, en todas las áreas que constituyen el hábitat de dicha especie.

Con fecha 2 de noviembre de 2015, el Superintendente del Medio Ambiente en virtud de lo dispuesto en el art. 3 letra h) de la LOSMA, solicitó al Tercer Tribunal Ambiental la autorización para la suspensión transitoria y parcial de las autorizaciones de funcionamiento, respecto de las instalaciones: (i) empréstito/botadero Insua; (ii) empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1); y, (iii) los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio, prohibiéndose cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria.

Esta solicitud fue denegada a través de la resolución de fecha 4 de noviembre de 2015, pues de acuerdo al razonamiento de dicha Magistratura, existiría un incumplimiento de las especificaciones ambientales contenidas en el anexo 2 de la Declaración de Impacto Ambiental y de la Adenda del Proyecto, esto es *“la prohibición de utilizar para botaderos o escombreras, zonas de bosques, fondos de quebradas y humedales, y en general, cualquier ambiental que represente un nicho ecológico y ecosistema para la fauna”* y no, la generación de un impacto no previsto sobre la especie antes indicada.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

En virtud de lo anterior y a través de este acto, derivó el expediente de la solicitud de suspensión del art. 3 letra h) presentada ante Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, para los fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,


DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
FISCAL



D/S
C.C.

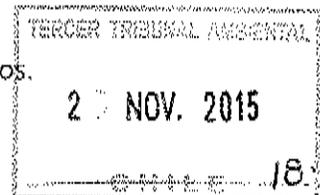
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

00060
Solem tq

En lo principal, téngase presente; y en el otrosí, acompaña documentos.



Recibido por correo electrónico 18:40

ILUSTRE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Dominique Hervé Espejo, en representación de la Superintendencia del Medio Ambiente, en autos sobre solicitud de autorización para adopción de medida urgente y transitoria, caratulada "*Superintendencia del Medio Ambiente con Gobernación Provincial de Magallanes*", rol S-7-2015, al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental respetuosamente digo:

Por medio del presente escrito, vengo en hacer presente a S.S. Ilustre que, teniendo en consideración que vuestra resolución de fecha 4 de noviembre de 2015, fue notificada personalmente a la Gobernación Provincial de Magallanes el día 16 de noviembre, la Superintendencia del Medio Ambiente realizó la primera inspección semanal al empréstito/botadero Insúa, empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1) y a los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio del Proyecto "Construcción Camino San Juan- Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol".

Dicha inspección fue realizada el día 20 de noviembre de 2015 y tuvo por objeto velar por el cumplimiento de la medida cautelar ordenada por S.S. Ilustre, consistente en la suspensión parcial de las autorizaciones contenidas en la resolución de calificación ambiental del proyecto "Construcción Camino San Juan- Cabo Froward, Tramo Río San Pedro- Punta Árbol" respecto de las instalaciones antes indicadas.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente pudo constatar mediante el recorrido por el lugar, lo siguiente:

1. Todos los botaderos y empréstitos del proyecto se encuentran efectivamente detenidos.
2. La gran mayoría de las áreas que fueron destinadas como empréstitos y botaderos del proyecto fueron normalizadas, esto es, despejadas y niveladas luego de la primera inspección realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. La empresa constructora se encuentra evaluando actualmente solicitar a la Inspección Fiscal de Obras la apertura de nuevos Botaderos/Empréstitos.
4. No se detectó presencia de nidos ni crías de Canquén Colorado en ninguna de las áreas que fueron destinadas a botaderos y empréstitos del proyecto.
5. Se detectó presencia de individuos adultos y parejas de Canquén Colorado en el Botadero/Empréstito Insúa, Botadero Faja Fiscal N°1 y Botadero Provisorio. En este último

lugar por sobre todo, resulta muy evidente el importante incremento de la presencia de individuos adultos y parejas de la especie respecto de la situación previa, es decir, con el botadero en operación.

6. Se detectó la presencia de parejas de Canquén Colorado en el sector de explotación N°3 del Empréstito cauce Río Santa María, del cual no se tenía registros previos de avistamientos.

Asimismo S.S. Ilustre, cabe ser señalado que esta Superintendencia cumplirá y realizará oportunamente tanto las inspecciones restantes como el reingreso de la solicitud de la medida, ordenado en el tercer resuelto de la resolución de fecha 4 de noviembre de 2015.

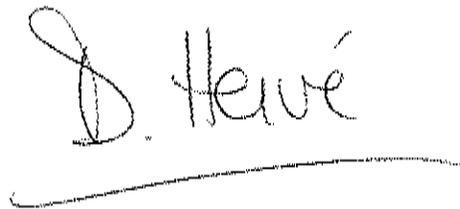
POR TANTO,

Sírvase S.S. Ilustre, tenerlo presente.

OTROSÍ: Por este acto, se acompañan los siguientes documentos:

1. Copia digital del acta de inspección ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente al proyecto "Construcción Camino San Juan- Cabo Froward. Tramo Río San Pedro - Punta Árbol", con fecha 20 de noviembre de 2015.
2. Registro fotográfico del área intervenida que involucra el botadero Faja Fiscal N°1, N°2 y 3.
3. Registro fotográfico del área intervenida que involucra el botadero Provisorio.
4. Registro fotográfico de los sectores utilizados para la explotación y acopio de áridos en el empréstito cauce Río Santa María.
5. Registro fotográfico del área intervenida que involucra los sectores destinados a botadero y exploración de áridos en el botadero y empréstito Insúa.

Sírvase S.S. Ilustre: tenerlo por acompañado.





ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

1. ANTECEDENTES

1.1 Fecha de Inspección: 20/11/2015	1.2 Hora de inicio: 11:30	1.3 Hora de término: 16:45
---	-------------------------------------	--------------------------------------

1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Camino San Juan - Cabo Froward	1.5 Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Construcción
---	--

1.6 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada : Sector San Juan, comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

1.7 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Gobernación Provincial de Magallanes	Domicilio: Julio Roca N° 924, Punta Arenas
--	--

RUT o RUN: 60.511.121-1	Teléfono: 61-2222600	Correo electrónico: faguirre@interior.gov.cl
-----------------------------------	--------------------------------	--

1.8 Representante Legal de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Paola Fernández Gálvez	Domicilio: Julio Roca N° 924, Punta Arenas
--	--

RUN: 12.717.075-4	Teléfono: 61-2222600	Correo electrónico: faguirre@interior.gov.cl
-----------------------------	--------------------------------	--

1.9 Encargado o Responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: Carlos Ortega Torres	Domicilio: Croacia 722, Piso 4, Punta Arenas
--	--

RUN: 8.936.800-6	Teléfono: 61-2612055	Correo electrónico: carlos.ortega@mop.gov.cl
----------------------------	--------------------------------	--

1.10 Encargado o Responsable de la actividad fiscalizada participa en la Inspección Ambiental: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (Marque con x según corresponda)

2.1 Programada: <input type="checkbox"/>	2.2 No programada: <input checked="" type="checkbox"/> Motivo: Denuncia <input type="checkbox"/> Oficio <input type="checkbox"/> Otro <input checked="" type="checkbox"/>
---	---



3. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

Las materias específicas objeto de la inspección ambiental fueron:

- Verificación de cumplimiento de medida cautelar ordenada por el Tercer Tribunal Ambiental relativa a suspensión parcial de las autorizaciones de funcionamiento contenidas en la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto.
- Pérdida/Alteración de hábitat para fauna.

4. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA

- Resolución de fecha 4 de noviembre de 2015 del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental.
- RCA N° 199/2012, Proyecto DIA "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward. Tramo Río San Pedro - Punta Árbol", aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.



5. OPOSICIÓN AL INGRESO

5.1 Existió Oposición al Ingreso:

En caso de existir oposición al ingreso por parte del fiscalizado, se debe describir las circunstancias o acontecimientos ocurridos que impiden la realización de la inspección ambiental:

SI _____ NO X

5.2 Se solicitó auxilio de Fuerza Pública para el Ingreso a la Actividad Fiscalizada:

En caso de requerirse auxilio de la fuerza pública y no poder contactarse con el Superintendente o el Fiscal de la SMA, mencionar los fundamentos de la decisión tomada por el funcionario de la SMA:

SI _____ NO X

(Solo SMA)

6. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

6.1 Actividades de Inspección realizadas (Marque con x según corresponda)

Inspección Ocular: <u>X</u>	Registro Fotográfico: <u>X</u>	Toma de Muestras: _____	Otras (especificar):
Mediciones: _____	Representación Gráfica: _____	Encuestas o Entrevistas: _____	

6.2 Existió Modificación del orden de Inspección Ambiental:

SI _____ NO X

(En caso de ser afirmativo, se debe fundamentar la modificación en el numeral 7 del presente Acta)

6.3 Existió colaboración por parte de los fiscalizados:

SI X NO _____

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)

6.4 Existió trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores:

SI X NO _____

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)

6.5 Entrega de antecedentes requeridos (puntos críticos, zonas de emergencia, distribución de las instalaciones (layout), estructura, procesos, etc.) y documentos solicitados:

SI _____ NO X

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)



7. OBSERVACIONES

Sin observaciones.

8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

A las 11:30 Hrs. se inicia recorrido por los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2 y 3, Botadero Provisorio y Empréstito cauce Río Santa María, sin la presencia de personal vinculado a la ejecución del proyecto.

Posteriormente, se efectúa reunión con representantes de la Dirección Regional de Vialidad – MOP (Organismo responsable de la ejecución del proyecto), Constructora IMACO Ltda. (Empresa contratista a cargo de la ejecución del proyecto) y Stradale Ltda. (Asesoría a la Inspección Fiscal de la Obra), informándose respecto de las materias específicas objeto de la inspección ambiental, motivo de la actividad y recorrido asociado, además de las acciones y actividades involucradas.

Según lo señalado por don Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., todas las operaciones en el Empréstito cauce Río Santa María (Sectores de Explotación N°1, 2, 3 y 4), Botadero/Empréstito Insúa y los Botaderos Provisorio y Faja Fiscal N°1, 2 y 3, se encontraban detenidas al momento de la inspección, sin efectuarse extracción de material árido, disposición de material de descarte, movimiento de material acopiado ni de maquinaria. Asimismo, dicho profesional indicó que con fecha 06/11/15 la Inspección Fiscal de Obras solicitó detener la operación de todos los botaderos y empréstitos antes señalados en virtud de resolución dictada por el Tercer Tribunal Ambiental.

Se visualiza libro de obra del proyecto, donde se constata que con fecha 06/11/15 la Inspectora Fiscal de Obra, Doña Valeria Oyarzo Benítez, dejó constancia de la entrega, para conocimiento y aplicación por parte de la constructora, de copia de Resolución del Tercer Tribunal Ambiental que ordena detener los trabajos en los Botaderos Insúa, provisorio y Faja Fiscal N°1, 2 y 3, además de los Empréstitos Insúa y Santa María. Asimismo, se advierte en dicha comunicación que la Inspección Fiscal de Obras solicitó buscar nuevos sectores para ser utilizados como botaderos y empréstitos de la obra.

De igual modo, el Sr. Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., exhibe copia de correo electrónico que le fue remitido por parte de la Inspectora Fiscal de Obras, Doña Valeria Oyarzo Benítez, a través del cual la Dirección de Vialidad del MOP instruyó no continuar con ningún tipo de trabajo, ya sea de extracción o colocación de material en empréstitos y botaderos que fueron inspeccionados por la SMA, haciendo hincapié especialmente en los sectores de posible nidificación de Canquén Colorado o donde se le haya divisado.

Se hace entrega por parte de la Inspección Fiscal de Obras de copia, tanto de Hoja N°46 del Libro de Obras correspondiente a comunicación del día 06/11/15, como de correo electrónico ante referido.

Al consultar respecto de la fecha específica de detención de los botaderos y empréstitos vinculados al proyecto, el Sr. Carlos Ortega Torres, Inspector Fiscal de Obra de la Dirección de Vialidad del MOP y el Sr. Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., indicaron que las operaciones de depósito de material de descarte y explotación de material árido en el **Botadero/empréstito Insúa**, se detuvieron el mismo día 06/11/15 en virtud de lo solicitado por la Inspección Fiscal de Obras, en circunstancias que el retiro efectivo de la planta seleccionadora de material y un cargador frontal se realizaron el día jueves 12/11/15, en tanto que la excavadora que se mantenía en el lugar fue retirada finalmente el día viernes 13/11/15.

Respecto de los **Botaderos Provisorio y Faja Fiscal N°1, 2 y 3**, el Sr. Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., indicó que al 06/11/15 éstos ya se encontraban cerrados y sin operaciones.

En cuanto al **Empréstito cauce Río Santa María**, el profesional identificado en el párrafo precedente indicó que su Sector de Explotación N°1 fue detenido desde el 03/10/15 a raíz de notificación efectuada por la Seremi de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes, en tanto que el material que se encontraba acopiado en los Sectores de Explotación N°2 y 3 fue retirado entre el 23/10/15 y el 27/10/15.

Al consultar en relación a la existencia de botaderos y empréstitos para el proyecto distintos de aquellos identificados en la inspección ambiental realizada el 07/10/15, los Sres. Carlos Ortega Torres, Inspector Fiscal de Obra de la Dirección de Vialidad del MOP y Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., indicaron que no se ha efectuado la apertura y/o habilitación de nuevas áreas destinadas a dichos fines, no obstante ello, se está evaluando la apertura de nuevos Botaderos/Empréstitos aproximadamente a la altura de los Kilómetros 38, 42 y 55 de la Ruta 9 Sur, lo cual a la fecha de la inspección aún no había sido solicitado formalmente a la Inspección Fiscal de Obras.



Por otra parte, al consultar respecto de los lugares que son utilizados actualmente para disponer material de descarte y efectuar la extracción de áridos para el avance de la obra, el Sr. Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda., indicó que desde la detención de todos los botaderos y empréstitos del proyecto no se han efectuado nuevos movimientos de tierra en el frente de trabajo, sino sólo labores de limpieza y levantamiento topográfico.

Según lo indicado por el Sr. Carlos Ortega Torres, Inspector Fiscal de Obra de la Dirección de Vialidad del MOP, los Botaderos Provisorio, Faja Fiscal N°1, 2 y 3, así como el Empréstito cauce Santa María se encuentran aparentemente cumpliendo los requisitos impuestos por Dirección de Vialidad para su cierre, por lo cual no deberían volver a ser utilizados para el proyecto. Adicionalmente el Sr. Luis Véliz Robles, Profesional Residente de la empresa constructora IMACO Ltda. indica que a la fecha sólo se ha solicitado formalmente a la Inspección Fiscal de Obras el cierre de los Botaderos Mirador N°1, Faja Fiscal N°1 y 2.

Al término de la reunión antes mencionada se continuó el recorrido de la inspección por el Botadero/Empréstito Insúa en conjunto con personal a cargo de las obras del proyecto.

Con motivo del recorrido efectuado durante la inspección se deja constancia de las siguientes observaciones:

1.- Botadero Faja Fiscal N°2 (Kilómetro 55,300 de Ruta 9 Sur):

Se constata que al momento de la inspección, el área que fue utilizada como botadero, se encontraba nivelada y despejada (normalizada). A este respecto se advierte que el material que fue dispuesto en el lugar se encontraba esparcido homogéneamente sobre el área intervenida y cubierto con suelo orgánico (horizonte orgánico de suelo).

Adicionalmente se observó que en el lugar no existía maquinaria de construcción ni se efectuaba movimiento o disposición de material de descarte.

No se observó en el área, así como sectores inmediatamente adyacentes, la existencia de nidos, crías ni individuos adultos de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*).

Se efectúa levantamiento fotográfico del área intervenida que involucra el botadero.

2.- Botadero Faja Fiscal N°3 (Kilómetro 55,400 de Ruta 9 Sur):

Se constata que al momento de la inspección, el área donde se efectuaron trabajos para la habilitación del botadero se mantenía en la misma condición observada en inspección ambiental realizada con fecha 07/10/15 (Escarpe de la capa superficial de suelo y acordonamiento de dicho material a un costado del área proyectada como botadero, además de la presencia en el lugar de vestigios del tránsito y operación de maquinaria pesada).

Adicionalmente se observó que en el lugar no existía maquinaria de construcción ni se efectuaba movimiento o disposición de material de descarte.

No se observó en el área, así como sectores inmediatamente adyacentes, la existencia de nidos, crías ni individuos adultos de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*).

Se efectúa levantamiento fotográfico del área intervenida que involucra el botadero.

3.- Botadero Faja Fiscal N°1 (Kilómetro 57,000 de Ruta 9 Sur):

Se constata que al momento de la inspección, el área que fue utilizada como botadero, se encontraba nivelada y despejada (normalizada). A este respecto se advierte que el material que fue dispuesto en el lugar se encontraba esparcido homogéneamente sobre el área intervenida y cubierto con suelo orgánico (horizonte orgánico de suelo).

Adicionalmente se observó que en el lugar no existía maquinaria de construcción ni se efectuaba movimiento o disposición de material de descarte.

Se observó frente al área del botadero (Sitio Histórico), la existencia de 1 individuo adulto de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*).

Se efectúa levantamiento fotográfico del área intervenida que involucra el botadero.

4.- Botadero provisorio (Kilómetro 63,250 de Ruta 9 Sur):

Se constata que al momento de la inspección, el área que fue utilizada como botadero, se encontraba nivelada y despejada (normalizada). A este respecto se advierte que el material que fue dispuesto en el lugar se encontraba esparcido homogéneamente sobre el área intervenida y cubierto con suelo orgánico (horizonte orgánico de suelo).



Adicionalmente se observó que en el lugar no existía maquinaria de construcción ni se efectuaba movimiento o disposición de material de descarte.

Se observó en el área que fue utilizada directamente como botadero, la existencia de 25 individuos adultos de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*), de los cuales 16 de ellos se encontraban formando parejas (8 parejas). Asimismo, aproximadamente unos 250 metros al norte de dicho lugar (específicamente en la desembocadura del Río Santa María), se registró además la presencia de 17 individuos adultos de la especie, de los cuales 10 de ellos se encontraban formando parejas (5 parejas).

Se efectúa levantamiento fotográfico del área intervenida que involucra el botadero.

5.- Empréstito cauce Río Santa María (Kilómetro 62,000 de Ruta 9 Sur):

Se constata que al momento de la inspección, todos los sectores que fueron utilizados para la explotación y acopio de material árido se encontraban nivelados y normalizados.

Adicionalmente se observó que en dichos sectores no existía maquinaria de construcción ni se efectuaba movimiento, acopio ni explotación de material árido.

A este respecto se advierte complementariamente que:

- **Sector de Explotación N°1:** Se constató que el suelo orgánico que fue retirado y acopiado perimetralmente en el lugar para construir el acceso al cauce del río fue restituido a su ubicación original, siendo esparcido homogéneamente sobre el área que fue intervenida.

Se observó también que en el punto de acceso desde la Ruta 9 al sector de explotación, se instalaron postes de madera empotrados al suelo, los cuales imposibilitan el ingreso al lugar de cualquier tipo de maquinaria o vehículo.

Adicionalmente no se observó en el lugar, así como las áreas inmediatamente circundantes a este sector de explotación del empréstito, la existencia de nidos, crías ni individuos adultos de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*).

- **Sector de Explotación N°2:** Se constató que esta área que fue utilizada para la explotación y acopio del material árido se encontraba nivelada y despejada (normalizada). A este respecto se advierte que las pilas de material árido que se encontraban dispuestas en el lugar, específicamente en la ribera del Río Santa María, fueron retiradas del mismo, habiéndose dispuesto además sobre el área intervenida una capa de suelo orgánico (horizonte orgánico de suelo).

No se observó en el área la existencia de nidos, crías ni individuos adultos de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*).

- **Sector de Explotación N°3:** Se constató que esta área que fue utilizada para la explotación y acopio del material árido se encontraba nivelada y despejada (normalizada). A este respecto se advierte que las pilas de material árido que se encontraban dispuestas en el lugar, específicamente en el cauce del Río Santa María, fueron retiradas del mismo.

Se observó en el cauce del Río Santa María, específicamente en el lugar que fue utilizado para la explotación y acopio de material árido, la existencia de 4 parejas de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*).

- **Sector de Explotación N°4:** Se constató que al momento de la inspección aún no se efectuaba la intervención de este sector para la explotación de áridos.

No se observó en el área la existencia de nidos, crías ni individuos adultos de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*).

Se deja constancia que se efectuó levantamiento fotográfico de todos los sectores utilizados para la explotación y acopio de áridos en el empréstito.

6.- Botadero y Empréstito Insua (Kilómetro 52,000 de Ruta 9 Sur):

Se constata que al momento de la inspección, el área presentaba distintos acopios o depósitos, tanto de material árido extraído, como de material de descarte proveniente del frente de trabajo. Al respecto, cabe indicar que el material árido se mantenía acopiado en distintas pilas según granulometría, específicamente en los sectores comprendidos entre la laguna artificial y el cerco perimetral sur del predio, además del área explotada en el límite norte del mismo. A su vez, respecto del acopio de material de descarte, éste se encontraba dispuesto en 2 sectores dentro del área del Botadero/Empréstito, específicamente en el lado sur del terreno (adyacente al cerco perimetral sur del predio) y a un costado de una laguna artificial.

Se observó que en el lugar no existía maquinaria de construcción ni se efectuaba la disposición o movimiento de material de descarte proveniente del frente de trabajo, así como tampoco extracción ni movimiento de material árido.



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

HOJA 7 de 9

Se observó en el área utilizada como Botadero y Empréstito, específicamente en las cercanías de una laguna artificial, la existencia de 10 individuos adultos de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*), de los cuales 8 de ellos se encontraban formando parejas (4 parejas).

Se efectúa levantamiento fotográfico del área intervenida, la cual involucra los sectores destinados a botadero y explotación de áridos.

Se efectúa registro fotográfico de los avistamientos de Canquén Colorado realizados durante toda la jornada de inspección.

Finalmente se deja constancia que en ninguno de los botaderos y empréstitos inspeccionados se registró presencia de nidos ni crías de Canquén Colorado.



10. FISCALIZADORES (comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)

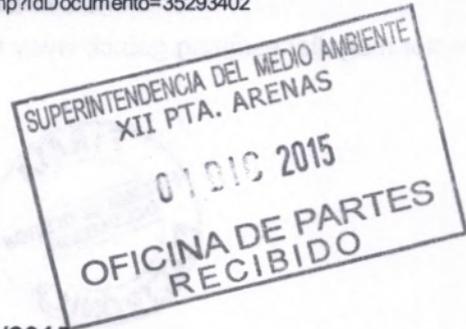
Nombre (Nombre, Apellidos)	Órgano	Firma
Andy Morrison Bencich	Superintendencia del Medio Ambiente	
Felipe Vargas Icónomos	Servicio Agrícola y Ganadero Magallanes	
Rodrigo Molina Uriarte	Servicio Agrícola y Ganadero Magallanes	

11. OTROS ASISTENTES (Complete todos los antecedentes)

Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Carlos Ortega Torres Inspector Fiscal de Obra	Dirección de Vialidad - MOP	carlos.ortega@mop.gov.cl	61-2612055	
Luis Véliz Robles Profesional Residente de Obra	Ingeniería Maquinaria y Construcción Ltda. (Constructora IMACO Ltda.)	lveliz@imaco.cl	59130988	
Andrés Pedraza Navarro Residente Asesoría	Stradale Ltda.	apedraza@stradale.cl	63337722	

12. RECEPCIÓN DEL ACTA

12.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada recepcionó copia del Acta: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo: Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____ Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):
--	---



ORD.N° : 750/2015

ANT. : ORD. SMA MZS N° 540 (18.11.2015)

MAT. : ENVÍO ACTA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A FISCALIZACIÓN.

PUNTA ARENAS, 01/12/2015

DE : DIRECTORA REGIONAL REGIÓN MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO OR.XII

A : SEÑOR ANDY MORRISON BENCICH FISCALIZADOR REGIONAL SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE. MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.

Con relación a las actividades de fiscalización ambiental encomendadas al Servicio Agrícola y Ganadero mediante oficio ordinario citado en antecedentes, por el presente adjunto:

- Registro fotográfico de la primera inspección (179 fotografías) realizada el 20-11-15.
- Acta de la segunda inspección realizada el 25-11-15.
- Archivo .kml con el track y puntos relevantes de la segunda inspección.
- Carpeta con el registro fotográfico de la segunda inspección separadas según estaciones visitadas (113 fotografías).

A modo de observación, cabe señalar que el lugar utilizado por la constructora encargada de la ejecución del proyecto para el acopio del material de descarte del camino, se encuentra contiguo a un sitio arqueológico (Superficie georreferenciada y fotografías desde DSC02196 hasta DSC02208).

Por otra parte durante la inspección del 25-11-15 se observó un nido activo con huevos de la especie Caiquén (*Chloephaga picta*), dato que podría dar signos de que el periodo de postura y anidación del género *Chloephaga* continúa realizándose en esta área.

Sin otro particular, se despide cordialmente.

**MARÍA ISABEL SANCHEZ LOPEZ
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

GMV/FVI/RMU/NSV

Incl.: 1 copia(s) de Acta de inspección ambiental 25-11-15 (8 hojas)
1 copia(s) de DVD con documentación

Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Bulnes 0309 -Tercer Piso Punta Arenas - Chile - Teléfono: (61) 2238574 / 2210698 / 2238583. Casilla 323. Email:

director.magallanes@sag.gob.cl; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1512.acepta.com/v01/cc53f95829de66ef18296c4d83c3364c10134bd5>

[Faint handwritten signature]

MARIA ISABEL BAÑOS JÓRGE
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

HOJA 1 de 8

ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: 25/11/2015	1.2 Hora de inicio: 15:00	1.3 Hora de término: 18:30
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Camino San Juan – Cabo Froward	1.5 Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Construcción	
1.6 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada : Sector San Juan, comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y La Antártica Chilena.		
1.7 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Gobernación Provincial de Magallanes		Domicilio: Julio Roca N° 924, Punta Arenas
RUT o RUN: 60.511.121-1	Teléfono: 61-2222600	Correo electrónico: faguirre@interior.gov.cl
1.8 Representante Legal de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Paola Fernández Gálvez		Domicilio: Julio Roca N° 924, Punta Arenas
RUN: 12.717.075-4	Teléfono: 61-2222600	Correo electrónico: faguirre@interior.gov.cl
1.9 Encargado o Responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: Carlos Ortega Torres		Domicilio: Croacia 722, Piso 4, Punta Arenas
RUN: 8.936.800-6	Teléfono: 61-2612055	Correo electrónico: carlos.ortega@mop.gov.cl
1.10 Encargado o Responsable de la actividad fiscalizada participa en la Inspección Ambiental: SI ___ NO ___ X ___		

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (Marque con x según corresponda)	
2.1 Programada: _____	2.2 No programada: <input checked="" type="checkbox"/> Motivo: Denuncia _____ Oficio _____ Otro <input checked="" type="checkbox"/>



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

HOJA 2 de 8

3. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

Las materias específicas objeto de la inspección ambiental fueron:

- Verificación de cumplimiento de medida cautelar ordenada por el Tercer Tribunal Ambiental relativa a suspensión parcial de las autorizaciones de funcionamiento contenidas en la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto.
- Pérdida/Alteración de hábitat para fauna.

4. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA

- Resolución de fecha 4 de noviembre de 2015 del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental.
- RCA N° 199/2012, Proyecto DIA "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward. Tramo Río San Pedro - Punta Árbol", aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.



5. OPOSICIÓN AL INGRESO

5.1 Existió Oposición al Ingreso:

En caso de existir oposición al ingreso por parte del fiscalizado, se debe describir las circunstancias o acontecimientos ocurridos que impiden la realización de la inspección ambiental:

SI _____ NO X

5.2 Se solicitó auxilio de Fuerza Pública para el Ingreso a la Actividad Fiscalizada:

En caso de requerirse auxilio de la fuerza pública y no poder contactarse con el Superintendente o el Fiscal de la SMA, mencionar los fundamentos de la decisión tomada por el funcionario de la SMA:

SI _____ NO X

(Solo SMA)

6. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

6.1 Actividades de Inspección realizadas (Marque con x según corresponda)

Inspección Ocular: <u>X</u>	Registro Fotográfico: <u>X</u>	Toma de Muestras: _____	Otras (especificar): Georreferenciación con GPS
Mediciones: _____	Representación Gráfica: _____	Encuestas o Entrevistas: <u>X</u>	

6.2 Existió Modificación del orden de Inspección Ambiental:

SI _____ NO X

(En caso de ser afirmativo, se debe fundamentar la modificación en el numeral 7 del presente Acta)

6.3 Existió colaboración por parte de los fiscalizados:

SI X NO _____

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)

6.4 Existió trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores:

SI X NO _____

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)

6.5 Entrega de antecedentes requeridos (puntos críticos, zonas de emergencia, distribución de las instalaciones (layout), estructura, procesos, etc.) y documentos solicitados:

SI _____ NO X

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

HOJA 4 de 8

7. OBSERVACIONES

Sin observaciones.

8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

A las 15:00 Hrs. comienza la actividad de Inspección con la reunión de inicio, informándose respecto de las materias específicas objeto de la inspección ambiental, motivo de la actividad y recorrido asociado, además de las acciones y actividades involucradas. Dicha reunión se realizó junto al Sr. Boris Miño Sarabia, Jefe de terreno de la constructora IMACO Ltda. (Empresa contratista a cargo de la ejecución del proyecto), quien fue el único representante del proyecto que nos acompañó en la visita.

Estación 1.- Frente de Trabajo:

Se visitó el frente de trabajo del proyecto para constatar las obras que se encontraban en ejecución en el momento de la inspección. Según lo indicado por don Boris Miño Sarabia, Jefe de terreno de la constructora IMACO Ltda. Estas corresponden principalmente a la elaboración del foso (zanja paralela al camino que tiene como objetivo canalizar y evacuar el agua hacia las obras de arte). El material extraído de dicha actividad era dejado y desparramado a un costado del foso.

Al consultar si es que se está retirando material de descarte desde el frente de trabajo, don Boris Miño Sarabia, Jefe de terreno de la constructora IMACO Ltda. Nos indica que no existe el retiro de dicho material fuera del área del proyecto, sino que solo se están realizando labores de "limpieza" de las obras efectuadas antes de la notificación de la medida cautelar, y que el material extraído de dicha faena está siendo acopiando temporalmente dentro del área del proyecto a la espera de la habilitación y aprobación de un nuevo botadero para ser retirado. Se recorrió con GPS la superficie ocupada para este lugar de acopio provisorio, además de registro fotográfico del área.

Estación 2.- Botadero provisorio (Kilómetro 63,250 de Ruta 9 Sur):

Se constata que al momento de la inspección, el área que fue utilizada como botadero, se encontraba nivelada y despejada (normalizada). A este respecto se advierte que el material que fue dispuesto en el lugar se encontraba esparcido homogéneamente sobre el área intervenida y cubierto con suelo orgánico (horizonte orgánico de suelo).

Adicionalmente se observó que en el lugar no existía maquinaria de construcción ni se efectuaba movimiento o disposición de material de descarte.

Se observó en el área que fue utilizada directamente como botadero, la existencia de 10 individuos adultos de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*).

Se efectúa levantamiento fotográfico del área intervenida que involucra el botadero.

Estación 3.- Empréstimo cauce Río Santa María (Kilómetro 62,000 de Ruta 9 Sur):

Se constata que al momento de la inspección, todos los sectores que fueron utilizados para la explotación y acopio de material árido se encontraban nivelados y normalizados.

Adicionalmente se observó que en dichos sectores no existía maquinaria de construcción ni se efectuaba movimiento, acopio ni explotación de material árido.

A este respecto se advierte complementariamente que:

- Sector de Explotación N°1:

Se constata que al momento de la inspección, todos los sectores que fueron utilizados para la explotación y acopio de material árido se



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

HOJA 5 de 8

No se observó en el lugar, así como las áreas inmediatamente circundantes a este sector de explotación del empréstito, la existencia de nidos, crías ni individuos adultos de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*).

- Sector de Explotación N°2:

Se constató que esta área que fue utilizada para la explotación y acopio del material árido se encontraba nivelada y despejada (normalizada). A este respecto se advierte que las pilas de material árido que se encontraban dispuestas en el lugar, específicamente en la ribera del Río Santa María, fueron retiradas del mismo, habiéndose dispuesto además sobre el área intervenida una capa de suelo orgánico (horizonte orgánico de suelo).

No se observó en el área la existencia de nidos, crías ni individuos adultos de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*).

- Sector de Explotación N°3: Se constató que esta área que fue utilizada para la explotación y acopio del material árido se encontraba nivelada y despejada (normalizada). A este respecto se advierte que las pilas de material árido que se encontraban dispuestas en el lugar, específicamente en el cauce del Río Santa María, fueron retiradas del mismo.

Se observó en el cauce del Río Santa María, específicamente en el lugar que fue utilizado para la explotación y acopio de material árido, la existencia de 6 individuos adultos de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*).

- Sector de Explotación N°4: Se constató que al momento de la inspección aún no se efectuaba la intervención de este sector para la explotación de áridos.

Se observó en el área la existencia de dos individuos adultos de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*).

Se deja constancia que se efectuó levantamiento fotográfico de todos los sectores utilizados para la explotación y acopio de áridos en el empréstito.

Estación 4- Botadero y Empréstito Insua (Kilómetro 52,000 de Ruta 9 Sur):

Se constata que al momento de la inspección se observó que en el lugar no existía maquinaria de construcción ni se efectuaba la disposición o movimiento de material de descarte proveniente del frente de trabajo, así como tampoco extracción ni movimiento de material árido.

Se observó en el área utilizada como Botadero y Empréstito, específicamente en las cercanías de una laguna artificial, la existencia de 1 individuo adulto de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*). Mientras que en la zona aledaña al camino de acceso a dicha estación, se registró la presencia de 4 individuos adultos.

Se efectúa levantamiento fotográfico del área intervenida, la cual involucra los sectores destinados a botadero y explotación de áridos.

Estación 5.- Botadero Faja Fiscal N°2 (Kilómetro 55,300 de Ruta 9 Sur) y Botadero Faja Fiscal N°3 (Kilómetro 55,400 de Ruta 9 Sur):

Se constata que al momento de la inspección, el área que fue utilizada como botadero, se encontraba nivelada y despejada (normalizada). A este respecto se advierte que el material que fue dispuesto en el lugar se encontraba esparcido homogéneamente sobre el área intervenida y cubierto con suelo orgánico (horizonte orgánico de suelo).

Adicionalmente se observó que en el lugar no existía maquinaria de construcción ni se efectuaba movimiento o disposición de material de descarte.

No se observó en el área, así como sectores inmediatamente adyacentes, la existencia de nidos, crías ni individuos adultos de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*).

Se efectúa levantamiento fotográfico del área intervenida que involucra los botaderos.

Estación 6 - Botadero Faja Fiscal N°4 (Kilómetro 57,000 de Ruta 9 Sur):



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

HOJA 6 de 8

No se observó individuo de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*) en esta área.

Se efectúa levantamiento fotográfico del área intervenida que involucra el botadero.

Durante toda la jornada de inspección se efectúa registro fotográfico de los avistamientos de Canquén Colorado.

Finalmente se deja constancia que en ninguno de los botaderos y empréstitos inspeccionados se registró presencia de nidos ni crías de Canquén Colorado.



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

HOJA 8 de 8

10. FISCALIZADORES (comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)

Nombre (Nombre, Apellidos)	Órgano	Firma
Felipe Vargas Icónomos	Servicio Agrícola y Ganadero Magallanes	
Rodrigo Molina Uriarte	Servicio Agrícola y Ganadero Magallanes	

11. OTROS ASISTENTES (Complete todos los antecedentes)

Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Boris Miño Sarabia, Jefe de terreno	Ingeniería Maquinaria y Construcción Ltda. (Constructora IMACO Ltda.)	borfranms@gmail.com	88690088	

12. RECEPCIÓN DEL ACTA

12.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada recepcionó copia del Acta: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo: Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____ Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):
--	---



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 621, 2015

DE : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

MAT. : **Designa fiscales instructores titular y suplente**

FECHA : **01 de diciembre de 2015**

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

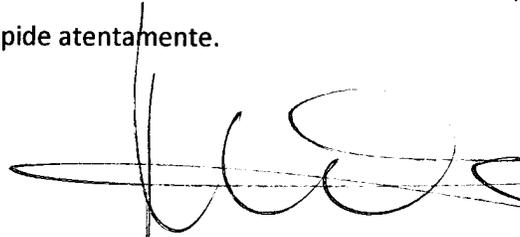
Por otro lado, la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la institución, la que se realizará por un funcionario denominado instructor.

Con fecha 17 de noviembre de 2015, la División de Fiscalía de la SMA envió el Memorándum N° 262 a la División de Sanción y Cumplimiento, a través del cual remitió el expediente de solicitud de suspensión transitoria y parcial respecto de las instalaciones del proyecto "Construcción Camino San Juan – Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol" (en adelante, el Proyecto), cuyo titular es la Gobernación Provincial de Magallanes. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto fue calificada favorablemente por la Comisión de Evaluación de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena mediante Resolución Exenta N° 199, de 9 de octubre de 2012 (en adelante, RCA N° 199/2012). El Proyecto consiste en la construcción de un camino de 5.320 metros que permitirá dar continuidad a la Ruta 9 Sur, utilizando un camino de penetración existente entre Río San Pedro y Punta Árbol;

Atendido lo anterior, se ha decidido designar Fiscal Instructor Titular a Bastián Pastén Delich y, en caso de ausencia del referido funcionario, debidamente informada a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, se designa como Fiscal Instructor Suplente a Benjamín Muhr Altamirano.

El Fiscal Instructor deberá investigar los hechos contenidos en el expediente remitido y, así mismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias para resguardar el medio ambiente, si, a su juicio, existiere mérito para ello.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Marie Claude Plumer Budin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Distribución:

- Bastián Pastén Delich
- Benjamín Muhr Altamirano

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.